REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES DERECHOS DIGITALES Y SU APLICACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO

Trabajo de Grado para optar al Título de Abogado

Autor: **Anthony David Duque Colmenares**
Tutor: **Ana Lola Sierra**

San Cristóbal, Abril 2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

ACEPTACION DEL TUTOR

Por la presente hago constar que he leído el Trabajo de Grado presentado por Anthony David Duque Colmenares, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-26.015.573 para optar por el título de **Abogado,** cuyo título es: "ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES DERECHOS DIGITALES Y SU APLICACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO"

Así mismo hago constar que acepte asesorar al estudiante, en calidad de tutor, durante el desarrollo del trabajo hasta su presentación final y evaluación.

En San Cristóbal, a los 20 días del mes de Abril de 2021.

_____

Ana Lola Sierra

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de tutor del Trabajo de Grado presentado por Anthony David Duque Colmenares, venezolano, mayor de edad, cédula de identidad Nº 26.015.573, para optar por el Título de Abogado, cuyo título es "ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES DERECHOS DIGITALES Y SU APLICACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO".

Considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

_____

Ana Lola Sierra

AGRADECIMIENTOS

Primeramente a Dios todopoderoso, al Santo Cristo de La Grita y a la Virgen de Los Ángeles, por iluminar mí camino durante estos 5 años.

A mis padres, Tony y Mayerlin, por siempre haber estado conmigo en todo momento, brindándome su ayuda y confianza, sin su entrega no hubiera alcanzado esta meta. Este logro también es de ustedes.

Agradezco a todas aquellas personas que de manera directa o indirecta me apoyaron durante estos últimos años, a mis familiares y amigos, a los ángeles que Dios puso en mi camino, los que me ayudaron cuando el camino fue difícil, a todos infinitas gracias.

A mi alma mater, la Universidad Católica del Táchira, por todos los conocimientos adquiridos. De igual manera gracias a la profesora Ana Lola Sierra por haberme orientado durante la realización de este trabajo de grado.

Dedicado a mis padres, este logro es para ustedes.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

"ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES DERECHOS DIGITALES Y SU APLICACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO"

Autor: Duque C. Anthony D.

Año: 2021

RESUMEN

La presente investigación que es de tipo documental, tuvo como objetivo primordial hacer un breve análisis de los principales derechos digitales y la aplicación de los mismos en el ordenamiento jurídico venezolano; para esto se seleccionaron cuatro derechos como lo son: Derecho a la libertad de expresión en la web, Derecho al olvido, Derecho al acceso a internet y el derecho a la protección de datos personales. A través de una ardua recopilación de información se logró dar una idea amplia de cómo estos derechos y la era digital en si han afectado la cotidianidad de los venezolanos en los últimos años, y se llega a la conclusión de que es paradójico que a pesar de que el venezolano esté relacionado con las páginas web y redes sociales, muy pocos realmente conocer los derechos de los cuales son titulares por el simple hecho de ser usuarios en un espacio virtual. De igual manera, se estudió brevemente los esfuerzos que han realizado buscadores como Google y las páginas web en general para proteger los datos personales de los usuarios que hacen vida en el ciberespacio.

Palabras Clave: Derecho, google, ciberespacio, venezolano, web, datos, buscadores, cotidianidad, acceso, protección, digital.

INDICE

PP

Paginas preliminares…… IX

Introducción……... 10

CAPÍTULO I

1.1 Planteamiento del problema…… 12

1.2 Preguntas de la investigación……. 19

1.3 Objetivos de la investigación…… 20

1.4 Justificación de la investigación…….. 21

CAPITULO II

2.1 Antecedentes de la investigación…… 22

2.1.1Antecedentes nacionales…… 22

2.1.2 Antecedentes internacionales…… 24

2.2 Bases teóricas……. 27

2.3 cultura de la digitalización…… 27

2.3.1 Desarrollo histórico del internet…… 31

2.3.2. Era digital y derecho……. 37

2.4 Derechos Digitales……. 40

2.4.1 Conceptualización…… 40

2.4.2 Objetivo……. 41

2.5 Regulación Internacional…….. 42

2.6 Tipos De Derechos Digitales……... 43

2.6.1 Derecho al Olvido……. 43

2.6.2 Derecho A La Libertad De Expresión…… 44

2.6.2.1 El Principio De Neutralidad Tecnológica…….. 47

2.6.3 Derecho A La Protección De Datos Personales…… 50

2.6.4 Derecho Al Acceso De Internet…… 55

2.7. Alcance Y Limitaciones De Los Derechos Digitales En Venezuela. 58

2.7.1 Libertad De Expresión En Los Medios Digitales…….. 58

2.7.1.1 Libertad De Expresión Regulada……63
2.7.1.2 Libertad De Expresión Vs Derecho A La Intimidad…. 65
2.7.2. Uso De Datos Personales En Venezuela…….. 68
2.7.2.1 Tratamiento De Datos Personales…….. 68
2.7.2.2 Casos De Violaciones A Los Datos Personales…… 68
2.7.3 Acceso A Internet En Venezuela……. 70
2.7.3.1 Periodo De Apertura……. 70
2.7.3.2. Periodo De Limitaciones……. 71
2.8 Esfuerzos De Google Para Garantizar El Derecho al Olvido…….. 73
2.8.1 Caso Costeja González…….. 73
2.8.2 Acciones De Google Tras La Sentencia Del TJUE De 13 De Mayo De 2014…….. 75
2.9. Tratamiento De Datos Personales Por Parte De Las Redes Sociales Y Páginas Web……. 76
2.9.1 Política De Privacidad…… 77
2.9.1.1 Contenido De La Política De Privacidad…….. 77
2.10 Bases Legales…… 78
2.10.1 Regulación De La ONU……. 78
2.10.2 Constitución De La República Bolivariana De Venezuela…….. 81
2.10.3 Ley Contra El Odio, Por La Convivencia Pacífica Y La Tolerancia (2017)……84
2.10.4 Ley Especial Contra Los Delitos Informáticos (2001)……86
2.10.5 Ley Orgánica Del Tribunal Supremo De Justicia (2010)……..87
2.10.6 Decreto Con Fuerza De Ley Sobre Mensajes De Datos Y Firmas Electrónicas (2001)……88
2.10.7 Decreto Presidencial N° 825 Del 10 De Mayo Del 2000……...88
CAPITULO III
3.1 Definición……91
3.2 Tipo Y Diseño De La Investigación……92
3.3 Nivel De La Investigación……93

CONCLUSIONES……97
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS……100

INTRODUCCION

El consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ONU) declaró el 5 de julio de 2021 el acceso a internet como un derecho humano altamente protegido, ya que el internet no solo permite a los individuos ejercer sus derechos de opinión y expresión, sino que también forma parte de sus derechos humanos y promueve el acceso de la sociedad en su conjunto. A partir de esta declaración se empezó a ver con más seriedad que el uso del internet origina una serie de derechos, de los cuales somos titulares por el simple hecho de coexistir en un espacio virtual.

El presente trabajo de investigación trata de estudiar más a fondo estos derechos digitales, siendo su objeto de estudio cuatro de estos derechos como lo son: Derecho al acceso a internet, derecho al olvido, derecho a la libertad de expresión en la web y el derecho a la protección de datos personales. Es importante acotar que los derechos aquí estudiados no representan la totalidad de los derechos digitales, ya que los mismos son muy diversos. Los cuatro derechos objeto de estudio engloban a su vez otros derechos como el de la privacidad o el derecho al acceso de la información, que no debe confundirse con el derecho al acceso a internet, ya que en algunos países debido a la censura, el hecho de acceder a la web no indica que vas a acceder a toda la información que la misma te puede brindar.

Nuestro país es un claro ejemplo de lo anteriormente afirmado, es por ello que en las líneas siguientes se hace un análisis de la aplicación, limitaciones y alcances de estos derechos digitales en Venezuela, pasando primero por una serie de definiciones que dan al lector las herramientas suficientes para comprender de manera amplia como estos derechos, que en su mayoría ya son conocidos, se renuevan de cierta manera y nos garantizan una protección a nuestros intereses, pero en el mundo virtual. Se espera que la información

aquí contenida sea del agrado de todos y sirva como base a futuras investigaciones en el tema.

CAPITULO I

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Era Digital (también conocida como Era de la Información o Revolución Digital) sustituye a la Revolución Industrial. Este período de transición tuvo lugar entre finales de los años 1950 y en su primera etapa u ola se caracterizó por la introducción de los ordenadores en nuestras vidas, por la cibernética. Esta ola se dividió en dos fases: la primera con el uso de los mainframes, los cuales son ordenadores de grandes dimensiones, utilizados para aplicaciones de Banca, Hacienda y mercado de valores, aerolíneas y tráfico aéreo, así como de centro neurálgico de grandes organizaciones para aplicaciones críticas, procesamiento de datos masivos (como censos y estadísticas de la industria y del consumidor, planificación de recursos empresariales y transacciones a gran escala)[1]. La segunda fase se caracterizó con la diseminación de los ordenadores personales, que gracias a Steve Jobs y Bill Gates, se logró un uso generalizado de los mismos, llegando así a los hogares de millones de personas.

La segunda ola, empezada alrededor de los años 1995, se caracterizó por la conexión de estos ordenadores a través de Internet y el surgimiento del ciberespacio. También aquí verificamos dos fases, la 1.0 con la web y la popularización del comercio electrónico dando origen a empresas como Amazon, y creando gigantes como Dell y la fase 2.0, con las redes sociales, que hacen parte de nuestras vidas desde hace unos 15 años. Ahora percibimos el inicio de una tercera ola, y extremadamente potente que algunos autores como Zygmunt Bauman denominan “la cibervida”[2]**.** Es el momento en

[1] Fecha de consulta: 08 de enero de 2021. Disponible en: https://euskalencounter.org/euskal17/es/actividades/otras/mainframes.php

[2] Bauman, Z. (2003). *Modernidad liquida*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica de Argentina. Fecha de consulta: 08 de enero de 2021. Disponible en:

que la potencia de los ordenadores se suma a la potencia de las redes sociales y tenemos el surgimiento del cloud computing (ofrecer servicios a través de la red), de la Inteligencia Artificial dando sus pasos en distintas áreas de la economía, el machine learning (aprendizaje automático de máquinas o softwares), entre otras innovaciones. Esto posibilita toda la forma de cambios en diversos campos del conocimiento, de la ingeniería genética a las smart cities (Ciudades inteligentes); de la economía compartida a los vehículos autónomos.

El avance tecnológico que se ha presentado en el mundo y específicamente en las comunicaciones por medio del Internet ha conllevado la aparición de circunstancias relevantes en el mundo del derecho. La era digital ha llegado para quedarse, modificado así los conceptos de tiempo y espacio a los que la humanidad y por supuesto el Derecho venía acostumbrado, pero además trae consigo una serie de situaciones que en el campo jurídico probablemente eran impensables hace 20 o 30 años atrás. La realización de negocios jurídicos de todo tipo a través de internet, la facilidad con la que circulan nuestros datos personales por la red, la superación de las fronteras físicas inexistentes o irrelevantes en lo que a la circulación de datos respecta, la información que dejamos circular –consciente e inconscientemente; voluntaria o involuntariamente- a través de las redes sociales, las nuevas formas con las que se ha pasado a producir la afectación y vulneración de los Derechos fundamentales. Todo ello configura un escenario nuevo que debe ser conocido y analizado en profundidad a fin de prever y en su caso calibrar o ponderar las consecuencias jurídicas que de dichos actos serían aplicables.

En un mundo tan dinámico como el que vivimos, donde la tecnología ha cambiado tanto nuestra forma de ver la vida, debería ser fácil de entender que

---

https://books.google.co.ve/books?op=lookup&id=yE9kCgAAQBAJ&continue=https://books.google.co.ve/books/about/Modernidad_l%25C3%25ADquida.html?id%3DyE9kCgAAQBAJ%26source%3Dkp_book_description%26redir_esc%3Dy%26hl%3Des&hl=es&pli=1

el derecho siendo un conjunto de principios y normas que regula las relaciones humanas en toda sociedad, también regule este mundo digital, sin embargo en muchos ordenamientos jurídicos no es así. Un claro ejemplo de lo anteriormente dicho es Venezuela, donde parece que el tema tecnológico sea una especie de Tabú, ya que en la mayoría de textos normativos, se ha regulado a medias o simplemente se ha ignorado. Desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, el marco regulatorio de las telecomunicaciones en Venezuela y, más específicamente, del acceso a internet, ha pasado por fluctuaciones derivadas de los golpes de timón políticos y sociales tomados desde el Ejecutivo.

En una primera fase, en nuestro país, la regulación del acceso a internet estuvo enfocada fundamentalmente en los aspectos relativos a la infraestructura, la expansión del acceso y la regulación de la industria, teniendo en cuenta entre muy poco y nada lo concerniente a los contenidos, quizá con la única excepción de lo relacionado con la alfabetización digital. En un país con una bajísima tasa de penetración de internet, se hacía prioridad incrementar el acceso e incorporar a más ciudadanos a la utilización de tecnologías de la información. Esto significó una serie de medidas orientadas a llevar el acceso a internet a poblaciones desconectadas, como los Infocentros, y también tuvo como consecuencia la incorporación progresiva de medidas de gobierno digital, que repercutieron en algunos trámites, como la obtención y renovación de pasaportes, dejando otros, como los relativos al registro civil y la cedulación, completamente atrás en materia tecnológica durante muchos años.

Sin embargo, a partir del año 2006 la tendencia del gobierno venezolano a pretender controlar el flujo del contenido en la red comienza a ponerse de manifiesto tras la adopción de la Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Salas de Uso de Internet, Videojuegos y otros Multimedias, que es aprobada sin una excesiva resistencia por cuanto afectaba únicamente

a menores de edad en el uso de salas de internet o “cibercafés”, populares en el país durante la época. La ley restringía el acceso de niños y adolescentes a contenidos prohibidos[3], en una larga lista que abarcaba desde la incitación a la violencia hasta el consumo de bebidas alcohólicas.

Esta tendencia a la censura se vería posteriormente reforzada y profundizada en la Ley para la Prohibición de Videojuegos y Juguetes Bélicos de 2009[4], la reforma a la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión de 2010, y la llamada Ley contra el Odio de 2017, sin contar con la utilización de otras normativas en materia penal para castigar contenidos disidentes o incómodos bajo figuras como “traición a la patria” o “fomentar zozobra”. La clara tendencia al control de contenidos, que inevitablemente conduce a un clima de autocensura, se ve reforzada por la vigilancia y la recolección de datos personales, llevadas a cabo tanto de manera directa por los órganos estatales (a través de entes como el CESPPA y de sistemas de control como el sistema biométrico para la seguridad alimentaria o el carnet de la Patria) como a través de los prestadores de servicio, a quienes se imponen responsabilidades civiles, penales y administrativas con la finalidad de forzarles a restringir contenidos y recabar información personal sobre las comunicaciones y actividades de navegación de los ciudadanos[5].

La censura a internet en Venezuela ha tenido uno de sus campos de batalla más emblemáticos en la información respecto al mercado negro de intercambio de divisas y a las transacciones financieras que buscan sortear estas restricciones. En 2013, se llevó a cabo el bloqueo de más de 300 páginas

[3] Wong, L. (2018). Venezuela contra los videojuegos. Fecha de consulta: 10 de enero de 2021. Disponible en: https://www.google.com/amp/s/www.nytimes.com/es/2018/01/25/espanol/america-latina/venezuela-videojuegos-maduro-crisis-entretenimiento.amp.html

[4] Ibídem

[5] Díaz, M. (2018), Sin lugar dónde esconderse: retención de datos de telefonía en Venezuela. Fecha de consulta: 10 de enero de 2021. Disponible en: https://www.derechosdigitales.org/11932/sin-lugar-donde-esconderse-retencion-de-datos-de-telefonia-en-venezuela/

web que contenían información sobre el mercado negro de intercambio de divisas[6]. En 2014, la Asamblea Nacional discutía un proyecto de Ley de Comercio Electrónico que buscaba controlar el mercado de productos y servicios a través de plataformas electrónicas como MercadoLibre[7], una ley que si bien no resultó aprobada, terminó mutando en una serie de medidas impuestas por el Ejecutivo nacional a través de las cuales se prohibió la comercialización de productos regulados a través de plataformas digitales[8]. Ya en 2010 dos personas habían sido arrestadas por tweets que hacían eco de rumores de una corrida bancaria, incluso antes de la promulgación de leyes específicas sobre contenidos de internet.

La libertad de expresión en Internet se enfrentó a mayores desafíos durante el 2018. En este período destacaron las fallas en la conectividad por daños a la infraestructura de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, los ataques y bloqueos a diversos portales de medios digitales y organizaciones de la sociedad civil, amenazas a periodistas, la aplicación de normativas restrictivas y detenciones arbitrarias por la opinión de ciudadanos en las redes sociales, así como la ejecución de estructuras oficiales que avalan la vigilancia y el seguimiento bajo esquemas policiales y militares en internet.

Los estándares internacionales establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que deberían garantizar un Internet abierto,

[6] Díaz, M. (2013) El presidente de Venezuela anuncia bloqueo de sitios web por la televisión en directo. Fecha de consulta: 10 de enero de 2021. Disponible en: https://www.google.com/amp/s/es.globalvoices.org/2013/11/11/el-presidente-de-venezuela-anuncia-bloqueo-de-sitios-web-por-la-television-en-directo/amp/

[7] Díaz, M. (2014), Venezuela: Ley de comercio electrónico daría a las autoridades nueva herramienta de censura en línea. Fecha de consulta: 10 de enero de 2021. Disponible en: https://es.globalvoices.org/2014/11/14/venezuela-ley-de-comercio-electronico-daria-a-las-autoridades-nueva-herramienta-de-censura-en-linea/amp/

[8] Reuters (2015), Venezuela limita las compras en internet y censura el portal "mercadolibre". Fecha de consulta: 10 de enero de 2021. Disponible en: https://www.google.com/amp/s/www.economiahoy.mx/internacional-eAm-mexico/amp/7180722/El-gobierno-venezolano-limita-las-compras-en-internet-y-censura-el-portal-mercadolibrecom

libre y democrático, se vieron vulnerados en Venezuela cuando ocurrieron 72 violaciones de las seis categorías fundamentales para el ejercicio de los derechos digitales de los ciudadanos. En los doce meses de 2018 fueron recurrentes las incidencias por restricciones de acceso a internet (26), ataques (22), restricciones a la libertad de expresión (11), bloqueos (8), restricciones normativas (4) y limitaciones a la privacidad (1)[9]. Mientras que durante los 12 meses de 2019 las violaciones a los derechos digitales sumaron un total de 188 casos, una cifra que representa más del doble de los hechos registrados en 2018. Este dato comprendió principalmente 99 restricciones de acceso a internet, 39 ataques y 38 bloqueos. En menor medida también ocurrieron restricciones a la expresión (9), restricciones normativas (3) y limitaciones a la privacidad (1), de acuerdo con los datos que documentó el Instituto Prensa y Sociedad Venezuela a través de su sistema de monitoreo de libertad de expresión en la red[10].

El intenso progreso de la investigación científica, las invenciones y las tecnologías digitales plantean la necesidad de asegurar que el marco normativo garantice la protección de los derechos individuales y colectivos de las personas, los valores constitucionales que constituyen el único cimiento posible de la convivencia. Vivimos en una sociedad digital de cuyos entornos, dispositivos y servicios dependemos cada día más. Sin embargo, el desarrollo y progresiva generalización de estas tecnologías y de los espacios digitales de comunicación e interrelación que ellas abren, dan lugar a nuevos escenarios, contextos y conflictos que deben resolverse mediante la adaptación de los

[9] VENEZUELA. INSTITUTO PRENSA Y SOCIEDAD VENEZUELA (IPYS). *Conexión incierta | Informe anual Derechos Digitales IPYSVe 2018*. Fecha de consulta: 02 de diciembre de 2020. Disponible en: https://ipysvenezuela.org/2019/05/17/conexion-incierta-informe-anual-derechos-digitales-ipysve-2018/

[10] VENEZUELA. INSTITUTO PRENSA Y SOCIEDAD VENEZUELA (IPYS). *Desconexión y censura | Reporte Anual Derechos Digitales IPYSve 2019*. Fecha de consulta: 02 de diciembre de 2020 Disponible en: https://ipysvenezuela.org/2020/05/17/desconexion-y-censura-reporte-anual-derechos-digitales-ipysve-2019/

derechos y la interpretación sistemática del Ordenamiento en aras de la protección de los principios constitucionales y de la seguridad jurídica de los ciudadanos. Situaciones y escenarios que se crean con y que no se limitan a Internet, que por importante que sea, no agota ni condensa por sí misma todo el alcance y dimensiones del entorno y el espacio o ecosistema digital.

Para poder entender de mejor manera lo que se puede y no se puede hacer en el mundo digital, debo estar consiente en primer lugar de los derechos que tienen los otro ciudadanos en el plano tecnológico, ya que nada más cierto que “mi derecho termina donde comienza el derecho de otro”.

1.2 PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN

- ¿Cuáles son los derechos digitales que puedo hacer valer como usuario de una página web, aplicación o red social?

- ¿En Venezuela se han violado estos derechos digitales?

- ¿Los principales buscadores, redes sociales y páginas web respetan los derechos digitales?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.3.1 OBJETIVO GENERAL: Analizar la efectiva aplicación de los principales derecho digitales en Venezuela.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Conceptualizar el contenido de los principales derechos digitales
- Determinar el alcance y limitaciones que han tenido estos derechos digitales en la sociedad venezolana
- Investigar los esfuerzos que han realizado los buscadores, páginas web y redes sociales para garantizar el ejercicio de los derechos digitales.

1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Este proyecto de investigación surge de la necesidad de crear una compilación de los principales derechos digitales, los cuales son poco conocidos por la sociedad venezolana, debido al notable atraso existente en nuestra legislación. La idea es crear un proyecto que sirva para dar a conocer a la población en general, sobre los múltiples derechos que pueden exigir y hacer valer, por el simple hecho de ser usuarios de una plataforma digital.

El ámbito digital es relativamente nuevo en el mundo del derecho, y aunque en los últimos años son muchas las investigaciones que se han elaborado en torno a este tema, parece ser que el internet va mucho más rápido que cualquier investigación, ya que cada día surgen nuevos conceptos, figuras o acontecimientos que de cierta manera desactualizan la información que estaba vigente en el momento de la realización de esas investigaciones. Con la presente, se quiere dejar un estudio más actualizado, acorde a los nuevos preceptos jurídicos-digitales.

La importancia de esta investigación también radica en dar un aporte teórico a la sociedad desde mi punto de vista, es decir, hablar de los derechos digitales y su vinculación a Venezuela, pero dándole un enfoque personal, de acuerdo a mis conocimientos adquiridos en el campo jurídico en estos últimos años de estudio en la Universidad Católica del Táchira, contribuyendo así a la generación de nuevas teorías que sirvan de base a futuros estudios.

CAPITULO II

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1.1 ANTECEDENTES NACIONALES

Seguramente son muchos los estudiantes venezolanos que han realizado estudios sobre los derechos digitales o en su defecto han dedicado sus tesis o proyectos de grado a la era digital y su aplicación en Venezuela. Sin embargo, la poca cultura de crear bibliotecas digitales que permitan el acceso de estos trabajos vía web, por parte de las universidades de este país han limitado la búsqueda de antecedentes patrios sobre el tema en cuestión.

El estudiante de comunicación social de la Universidad Central de Venezuela (UCV) Klimer Jiménez Espinoza, en su trabajo titulado "E-COMMERCE CON SABOR A PABELLÒN. APROXIMACIÓN A UN MODELO VENEZOLANO DEL COMERCIO EN LÍNEA DE BIENES Y SERVICIOS (Open English y su experiencia en el Mercado venezolano)"[11], realizado en la ciudad de Caracas en el mes de septiembre del año 2016, sirve como antecedente a mi tesis de grado. En términos generales este trabajo determinó las características claves de un Modelo de Comercio de bienes y servicios desde Venezuela y para Venezuela en el contexto del mercado Global, como consecuencia de la globalización del idioma inglés y del Internet, en este caso, del crecimiento del comercio electrónico especialmente de la empresa Open English.

Para su desarrollo se incluyeron los términos, evolución, barreras y ventajas del ECommerce o Comercio On Line con respecto el comercio "tradicional", haciendo así un análisis general de cómo impacta la era digital en la sociedad venezolana, específicamente el comercio en línea. Este trabajo es un intento

[11] JIMENEZ, K. (2016*). E-COMMERCE CON SABOR A PABELLÒN. APROXIMACIÓN A UN MODELO VENEZOLANO DEL COMERCIO EN LÍNEA DE BIENES Y SERVICIOS (Open English y su experiencia en el Mercado venezolano).* Caracas, Venezuela. UCV. Fecha de consulta: 04 de marzo de 2021. Disponible en: http://190.169.30.62/bitstream/123456789/17042/1/TESIS%20E%20COMMERCE%2030092016.pdf

por establecer un modelo venezolano que para efectos del presente trabajo es importante ya que nos da una idea global del comportamiento de cierto grupo de venezolanos en la Web, y las implicaciones que puede conllevar el suministro de información personal a empresas con OpenEnglish.com.

Adentrándonos un poco más en las ciencias sociales, encontramos la Tesis Doctoral Presentada para Optar al Título de Doctor en Ciencias Sociales mención Estudios Culturales, "Las políticas científicas y tecnológicas en Venezuela en el siglo XXI: un aporte para la construcción de la soberanía"[12] realizada por Irma López Moreno, en su paso por la Universidad de Carabobo, Valencia, en el año 2018. La referida tesis hace una contribución teórica que persigue como propósito, fijar una discusión critica dialéctica en torno a las políticas científicas y tecnológicas desarrolladas en el siglo XXI en Venezuela, en relación a un recorrer histórico a través del periodo del 58 al 99 respectivamente, proceso que incluye una revisión profunda de los actores y las iniciativas que se formularon en el área de ciencia y tecnología, y que dieron lugar a una concepción o modelo Científico.

Los derechos digitales a pesar de que son los mismos a nivel mundial, varían en cuanto su aplicación debido a la concepción, ideología, cultura o desarrollo histórico propio del país en el cual se pretenden aplicar. La tesis de Irma López nos habla precisamente sobre eso, el desarrollo de las políticas científicas y tecnológicas de nuestra nación.

[12] LOPEZ, I. (2018). *Las políticas científicas y tecnológicas en Venezuela en el siglo XXI: un aporte para la construcción de la soberanía.* Valencia, Venezuela. Universidad de Carabobo. Fecha de consulta: 04 de marzo de 2021. Disponible en: http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/7582/ilopez.pdf?sequence=1

2.1.2 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

"El derecho de acceso a la información y las web del estado"[13] fue el nombre que le dio el estudiante de la Universidad de Chile, Nicolás Pablo Garay Tapia, a su Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Entregada en el mes de diciembre del año 2009 en Santiago de Chile. Este trabajo plantea el problema del acceso de la información que existe para algunos chilenos y hace especial énfasis en las web del estado, las cuales en algunos casos no son de fácil compresión para ciertos grupos de la sociedad. Se concluye que es
necesario implementar una política pública de accesibilidad de las páginas WEB del Estado, al menos en aquellos contenidos que sean necesarios para dar satisfacción a estos derechos, en condiciones de igualdad para las personas que tengan alguna necesidad especial, especialmente aquellas relativas a las visuales.

Uno de los derechos digitales que conforman la presente tesis es el derecho al acceso de la información contenida en la web. Todos tenemos derecho a tener conocimiento de los portales web del estado, ya que estos son de importancia para todos, especialmente aquellos por los cuales se difunde información útil para las relaciones de los particulares con el propio Estado. Nuestro país debe desarrollar todas las acciones necesarias para que el Internet sea accesible para toda la comunidad en condiciones equivalentes.

La memoria para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas del estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Fernando Moya Muñoz, también sirve como antecedente a la presente tesis. Su obra

[13] GARAY, N. (2009). *El derecho de acceso a la información y las web del estado*. Santiago, Chile. UCH. Fecha de consulta: 16 de febrero de 2021. Disponible en: http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/106968

titulada “el derecho al anonimato del usuario de internet”[14] la cual fue publicada en la ciudad de Santiago de Chile en el año 2008, plantea un extenso análisis de los distintos escenarios que origina el anonimato de los usuarios de internet, producto del derecho al anonimato así como también los problemas que origina ser anónimo en la web.

El derecho al anonimato forma parte de la gama de derechos digitales, que pueden hacer valer los ciudadanos por el simple hecho de ser usuarios de una plataforma digital. Este es uno de los tantos derechos que muchos no saben que tienen. Bien sea por desinformación, ignorancia o desinterés pocos usuarios saben que actuar en el anonimato más que una opción es un derecho, al igual que el derecho a libertad de expresión, el derecho al sufragio, al estudio, entre otros.

La privacidad en el escenario digital[15], es el nombre que lleva el trabajo de investigación de Lorena Cano Orón, estudiante de un master de investigación en periodismo y comunicación de la facultad de periodismo de la Universidad Autónoma de Barcelona, publicado en Bellaterra, España el 26 de Junio de 2014. Su trabajo define el concepto de espacio público en el escenario mediático digital y el concepto de intimidad y privacidad en Internet. A su vez, analiza el marco legal de protección del espacio público en el seno de la unión europea y la política europea de protección dentro de la estrategia Europa 2020.

La cultura del compartir y de la transparencia sumadas a la estructura de la red hacen posible la pérdida de privacidad e incluso el control de la

[14] MOYA, F. (2008). *El derecho al anonimato del usuario de internet.* Santiago, Chile. UCH. Fecha de consulta: 16 de febrero de 2021. Disponible en: http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107854

[15] CANO, L. (2014). *La privacidad en el escenario digital.* Bellaterra, España. UAB. Fecha de consulta: 16 de febrero de 2021 Disponible en: http://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/240336/TFM%20Final%20Lorena%20Cano.pdf?sequence=1

actividad digital por personas ajenas. Este trabajo de investigación, adopta una perspectiva sociológica, que estudia las características del nuevo entorno y las nuevas formas de actuación en la red, que difieren del código de conducta que se practica en el plano real. De esta forma, el trabajo se centra en las nuevas tendencias que siguen los usuarios de la red, aquellas que ponen en riesgo la privacidad publicando información personal que jamás antes se habría predicado en un espacio público. A su vez, también analiza la vertiente legal al respecto.

"El derecho de la propiedad intelectual en la era digital"[16] realizada por el autor Alberta Zanata, estudiante de la Universidad Internacional de la Rioja (UNIR) para optar al título de Master en el ejercicio de la abogacía (Derecho Civil). Trabajo realizado en la ciudad de Madrid, España en el mes de nombre del año 2017. Alberta, realiza un breve análisis que gira en torno de la protección de manera adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual.

El derecho a la propiedad intelectual se ha visto afectado en los últimos años, ya que el internet ha permitido el acceso masivo de la información y los contenidos digitales, generando situaciones que se han vuelto muy comunes en los últimos años en que los usuarios de la red han dejado de ser consumidores de contenidos para convertirse en supuestos autores de obras ajenas. La libertad y los derechos que tienen los usuarios de internet tienen un límite y este límite es cuando se empieza a violentar los derechos de otros. Este trabajo de fin de master pone en descubierto que los individuos que utilizan el internet no pueden usarlo como mejor les plazca, deben hacerlo con responsabilidad y respeto al derecho de los demás.

[16] ZANATA, A. (2017). *El derecho de la propiedad intelectual en la era digital.* Madrid, España. UNIR. Fecha de consulta: 16 de febrero de 2021. Disponible en: https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/6513/ZANATA%2C%20ALBERTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

2.2 BASES TEORICAS

Las bases teóricas son el análisis sistemático y sintético de las principales teorías que explican el tema que estás investigando. (Varas, 2010)[17]. Así mismo, Arias afirma que "*Las bases teóricas implican un desarrollo amplio de los conceptos y proposiciones que conforman el punto de vista o enfoque adoptado, para sustentar o explicar el problema planteado*"[18]. Por último, la autora Aura Bavaresco[19] sostiene que las bases teóricas tiene que ver con las teorías que brindan al investigador el apoyo inicial dentro del conocimiento del objeto de estudio, es decir, cada problema posee algún referente teórico, lo que indica, que el investigador no puede hacer abstracción por el desconocimiento, salvo que sus estudios se soporten en investigaciones puras o bien exploratorias.

2.3 CULTURA DE LA DIGITALIZACIÓN

La cultura en general, abarca todos los aspectos de cada sociedad en particular, desde la manera de vestir, de pensar, desde lo que es socialmente aceptable hasta lo que no lo es, la cultura define naciones, regiones o lugares

---

[17] Vara, A. (2010). *Desde la idea hasta la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa: Un método efectivo para las ciencias empresariales.* Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos. Universidad de San Martín de Porres. Lima. (Manual electrónico). Fecha de consulta: 27 de enero de 2021. Disponible: www.aristidesvara.net.

[18] Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la investigación científica.* (6° Ed.). Caracas, Venezuela: Episteme C.A.

[19] Bavaresco, A. (2006). *Proceso metodológico en la investigación: Cómo hacer un Diseño de Investigación.* Maracaibo, Venezuela. (Manual electrónico). Fecha de consulta: 27 de enero de 2021. Disponible en: http://biblioteca.bcv.org.ve/cgi-win/be_alex.exe?Autor=Bavaresco+de+Prieto,+Aura&Nombrebd=bcv_internet

en sí, es difícil poder cambiarla, se le pueden adaptar nuevas ideologías más sin embargo es difícil erradicar alguna de las ya preestablecidas. La era de la digitalización tiene ya rato de haber comenzado y al tener gran peso dentro de la sociedad, ha provocado que la cultura se haya ido moldeando para que esta pueda o sea incluida dentro de la cultura en la sociedad, es por esto que la era digital se ha vuelto parte de nuestro vivir ya que al formar parte de la cultura se vuelve una pieza inherente de nuestras vidas.

Desde la creación de las computadoras, el envío de satélites al espacio, el surgimiento de internet, así como de la digitalización de otras cosas como la fotografía, la medicina, las profesiones, la educación, han hecho que hoy en día la tecnología sea indispensable para el ser humano, vamos evolucionando directo a un mundo digital y no hay marcha atrás para llegar a él. La llegada de los smartphone han hecho que nos adentremos más a este mundo y en esta cultura, donde se crea contenido digital, donde la cultura se centra en eso mismo y donde desde que amanece hasta que anochece estamos pendientes del contenido que se genera por todo el mundo y al que se tiene acceso tan fácil como tocar la pantalla y ver el contenido.

“El paradigma de la cultura digital se crea por la necesidad de explicar una serie de fenómenos y afectaciones que la tecnología digital ha desarrollado en las diferentes culturas contemporáneas, cambiando de algún modo las tendencias en el comportamiento social de los individuos y colectivos. Aunque también se le puede denominar “cultura digital” a los saberes y conocimientos que se requieren y derivan de las diferentes herramientas digitales, su definición se ha apartado cada vez más de las herramientas y se ha enfocado

más en los cambios que sus usos generan en determinada población humana"[20]

La revolución de la tecnología digital y la información modifican la relación con el conocimiento, con el espacio y el tiempo. La compleja interacción socio – técnico cultural que integra la idea de cultura digital exige investigar adecuadamente sus consecuencias[21] de tanto o mayor alcance y trascendencia que la revolución cultural operada por la escritura. Se considera la cultura digital como un híbrido inseparable de entornos materiales electrónicos y entornos simbólicos digitales. Así se diluye la frontera ente civilización y cultura, en la medida que la educación de las tecnologías digitales se oriente hacia la emancipación del ser humano[22].

La era digital es el nombre que recibe el período de la historia de la humanidad que va ligado a las tecnologías de la información y la comunicación. El comienzo de este período se asocia con la revolución digital, si bien tiene sus antecedentes en tecnologías como el teléfono, la radio o la televisión, que hicieron que el flujo de información se volviese más rápido que el movimiento físico[23]. La era digital ha revolucionado nuestra forma de comunicarnos, de relacionarnos con amigos y personas de nuestro entorno laboral, de obtener información, ha generado nuevas vías y formatos de buscar noticias, y ha creado nuevas formas de ocio[24].

---

[20] SUAREZ, C. (2013). *¿Qué es la «Cultura Digital»?.* IDEOIDE. (página de internet). Fecha de consulta: 16 de febrero de 2021. Disponible en: https://ideoide.com/index.php/2013/06/29/que-es-la-cultura-digital/

[21] LEVY, P. (2007). *Cibercultura : informe al Consejo de Europa*. Iztapalapa, México. Anthropos Editorial. 9p. (Libro de internet). Fecha de consulta 16 de febrero. Disponible en: https://es.slideshare.net/ludmila_e/levy-pierre-cibercultura-arce

[22] Red Informática de la Iglesia en América Latina (RIIAL). (Forums en línea) Fecha de consulta: 28 de enero de 2021. Disponible en: http://www.riial.org/forums/

[23] Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Era_de_la_informaci%C3%B3n#cite_note-1

[24] GOMENDIO, M (2015). *La Educación en la era digital.* Periódico digital: El Mundo. (Página Web). Fecha de consulta: 16 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.elmundo.es/opinion/2015/04/15/552d4036ca4741877c8b4575.html

En términos cuantitativos y cualitativos la evolución es sorprendente. Hoy hay en el mundo más de 4 mil millones de usuarios únicos de telefonía celular (50% de la humanidad y para el 2018 se estimaba que habían más 8.485 millones de dispositivos móviles conectados a internet en el mundo[25]. Otras estadísticas nos muestran el crecimiento en la difusión y uso de las TIC: El primer video fue subido a YouTube en abril de 2005, hoy se suben a esa plataforma más de 300 horas de video por cada minuto, y por día más de 5 mil millones de videos son vistos en ella[26]. En 2017 circuló más tráfico en internet que en todos los años anteriores acumulados.[27] La red social Facebook para el año 2020 tenía más de 2.449 millones de usuarios convirtiéndola en la "nación" digital más grande del mundo.[28]

A diario, en un solo minuto, se producen en Google 4.497.420 búsquedas, se descargan 390.030 aplicaciones, y se envían 18.100.000 mensajes y 188.000.000[29]. Con respecto a las redes sociales, en Instagram se publican 277.777 'Historias y 55.140 fotos cada minuto; y en Twitter se envían 511.200 'tuits', y 92.340 publicaciones en Tumblr. Además, en YouTube los usuarios ven 4.500.000 de vídeos, un millón de vídeos en Twitch y en Skype se hacen

---

[25] GALEANO, S. (2018). *Hay más móviles conectados a Internet que personas en el mundo (Hootsuite).* Fecha de consulta: 16 de febrero de 2021. Disponible en: https://marketing4ecommerce.net/moviles-conectados-a-internet/

[26] SMITH, Kit (2016). *36 estadísticas fascinantes de YouTube.* (Pagina Web brandwatch). Fecha de consulta: 16 de febrero de 2021 Disponible en*:* https://www.brandwatch.com/es/blog/36-estadisticas-youtube/

[27] ALEMANIA, Estadísticas sobre internet en el mundo (STATISTA). (Base de datos en línea). Fecha de la consulta: 16 de febrero de 2021 Disponible en: https://es.statista.com/map/mundial/sectores/internet

[28] GALEANO, S. (2021). *¿Cuáles son las redes sociales con más usuarios del mundo (2021)?.* (Pagina web). Fecha de consulta: 30 de enero de 2021. Disponible en: https://marketing4ecommerce.net/cuales-redes-sociales-con-mas-usuarios-mundo-ranking/#:~:text=Si%20en%202020%20el%20informe,un%2011%2C8%25%20m%C3%A1s

[29] HONDURAS. Grupo OPSA. (Base de datos en línea). Fecha de la consulta: 02 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.estrategiaynegocios.net/tecnologia/1309087-330/cu%C3%A1ntas-b%C3%BAsquedas-se-hacen-en-google-en-un-d%C3%ADa#:~:text=A%20diario%2C%20en%20un%20solo,y%20188.000.000%20correos%20electr%C3%B3nicos

231.840 llamadas.[30] La velocidad del cambio es una de las características que más impacta a los expertos y analistas de este proceso, sean estos economistas, periodistas, ingenieros, urbanistas o sociólogos. Lo cierto es que este éxito no fue de la noche a la mañana ya hubo varias fases o etapas, y en cada una de ellas diferentes razones o motores para este crecimiento.

2.3.1 DESARROLLO HISTÓRICO DEL INTERNET:

El siglo XX fue testigo de una de las mayores revoluciones de la sociedad moderna: la llegada de Internet. Esta herramienta no solo ha transformado nuestros hábitos de comunicación, sino que también ha modificado la forma en la que compramos o nos divertimos. Es en momentos de adversidad cuando el ser humano y su ingenio dan vida a cosas maravillosas. Así sucedió con Internet, cuyo nacimiento tuvo lugar al calor de un enfrentamiento de dimensiones mundiales que enfrentó al bloque comunista de la URSS contra el bloque capitalista, encabezado por Estados Unidos. Este conflicto fue denominado como Guerra Fría[31]. Las tensiones tuvieron lugar sobre un trasfondo político e ideológico que se extendió a otras esferas como la economía o la ciencia. Y fue en este último campo donde se alcanzaron avances trascendentales para la humanidad. La rivalidad tecnológica entre ambos bloques bélicos era más que evidente y se focalizó en torno a tres grandes objetivos: la carrera espacial, el armamento nuclear e Internet[32].

Así nació Internet, a finales de los años 60 en el contexto de La Guerra Fría como una herramienta que garantizase las comunicaciones estatales en

[30] *Ibidem.*
[31] LOPEZ, D. (2020). *Guerra Fría*. Economipedia. (Pagina web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021 disponible en: https://economipedia.com/historia/guerra-fria.html
[32] HENRIQUEZ, A (2009). *Guerra Fría (1947-1990). Resumen, esquemas, presentaciones, vídeos, podcast, etc.* ProfesorFranciso.es (Pagina Web) Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021 disponible en: https://www.profesorfrancisco.es/2009/11/guerra-fria.html

caso de amenaza nuclear. Su creación fue obra de ARPA, la Red de la Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada a cargo del Departamento de Defensa de Norteamérica[33]. La función de ARPA, nacida en 1958[34], era y continúa siendo acompañar el desarrollo de nuevas tecnologías con fines militares. Tras varios años de investigaciones con la meta de establecer una red de comunicación segura para transferir documentos o datos entre los diferentes sistemas, los avances se fueron haciendo patentes. En 1965, una computadora ubicada en el Estado de Massachusetts, al este de EE. UU. logró enlazar con otra situada en California, en el extremo oeste del país, mediante los protocolos conocidos como "conmutación de paquetes"[35].

A comienzos de los años 70, Robert Kahn y Vinton Cerf desarrollaron un nuevo protocolo de comunicación conocido como TCP/IP (Transfer Control Protocol/ Internet Protocol) destinado a la transmisión de información entre redes interconectadas[36]. Pero no fue hasta 1983 cuando ARPAnet adoptó el protocolo TCP/IP dando como resultado la definición incipiente de Internet[37]. Sin duda, este fue un punto de inflexión en la evolución de Internet acelerando su expansión. La cantidad de usuarios que estaban conectados a la red creció significativamente e Internet comenzó a internacionalizarse. El uso de la red se limitó al intercambio de emails y a servir como fondo documental para almacenar la información global. No obstante, localizar e identificar la información todavía continúa siendo una tarea bastante compleja.

---

[33] LAMARCA, M (2018). *Historia de internet.* Hipertexto (Pagina web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021 disponible en: http://www.hipertexto.info/documentos/h_internet.htm

[34] MARTINEZ, J. (2009). *Internet nació de un proyecto militar de Estados Unidos en la Guerra Fría.* España. RTVE.es (Pagina web) Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021 disponible en: https://www.rtve.es/noticias/20090517/internet-nacio-proyecto-militar-estados-unidos-guerra-fria/276608.shtml

[35] AVILA, K. (2020). *Guía de aprendizaje Nº 2 (Internet y su evolución).* Colombia. SENA. (Libro en línea). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021 disponible en: https://es.calameo.com/books/0065090324badb1a67490

[36] *Ibidem*

[37] *Ibidem*

La solución llegó en 1989 de la mano de Tim Berners-Lee[38], científico británico del CERN (Organización Europea para la Investigación Nuclear) en Suiza, quien presentó un software basado en protocolos que permitían visualizar la información desde cualquier nodo de la red a través del hipertexto conocido como HTML. El lenguaje marcado de hipertexto permitía incrustar objetos, imágenes y vídeos. Sin duda, todo un gran avance. Junto a ella se desarrollaron otras especificaciones como la URL o el HTTP[39] (Protocolo de Transferencia de Hipertexto)

Internet tal y como se concibe hoy en día, es decir, la World Wide Web (www), se presentó en 1991[40]. Dos años más tarde el CERN abrió la web para su uso comercial[41]. La era en la que esta poderosa herramienta de comunicación estaba reservada para ámbitos estatales, tecnológicos o académicos quedó atrás. A partir de entonces la expansión de Internet fue fulminante. La Web 1.0 es la que había dominado hasta 1999. Durante aquella fase de evolución, Internet era tan solo un medio de acceso a la información en modo lectura. El usuario tan solo podría navegar en la red en busca de datos de interés, pero sin posibilidad de interacción[42]. Esto estaba a punto de cambiar, multiplicando al cubo el potencial de Internet para la comunicación y la comercialización.

La llegada del nuevo siglo trajo consigo la evolución hacia la llamada Web 2.0, también conocida como "web social"[43]. En aquel momento, Internet dejó de ser algo estático para permitir al usuario interactuar con el contenido. Ya no

[38] LAMARCA, M (2018). Historia de internet. Hipertexto (Pagina web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021 disponible en: http://www.hipertexto.info/documentos/h_internet.htm
[39] *Ibidem*
[40] FERNANDEZ, Y. (2016). *25 años de la apertura al mundo de la World Wide Web: así fueron sus primeros pasos en 1991.* XATAKA. (Pagina Web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.xataka.com/historia-tecnologica/25-anos-de-la-apertura-al-mundo-de-la-world-wide-web-asi-fueron-sus-primeros-pasos-en-1991
[41] *Ibidem*
[42] *Ibidem*
[43] RAFFINO, M (2020). *Web 2.0*. Argentina. Concepto.de. (Pagina web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021 Disponible en: https://concepto.de/web-2-0/

solo podía acceder y consultar la información, sino también crearla y enviarla a los servidores para obtener información más concreta e incluso obtener resultados de contenido generado por el usuario o UGC (User Generated Content)[44]. Esta interactividad transformó los servicios de software. Fue la era del boom de los blogs y el intercambio multimedia. También fue el momento del nacimiento de las Redes Sociales. De hecho, la primera Red Social había nacido rayando el final del siglo XX. Concretamente fue en 1997 cuando apareció sixDegrees.com[45], que consiguió acumular cerca de tres millones de usuarios antes su desaparición.

Hot or Not Hot, Friendster o MySpace fueron las siguientes Redes Sociales en aparecer en escena entre el año 2000 y 2003 cosechando altos niveles de popularidad[46]. Un año antes había comenzado a caminar la Red Social por excelencia: Facebook. Lo que empezó como un proyecto universitario en Harvard intentando imitar la experiencia de Hot or Not, se ha acabado transformando en una de las empresas más potentes de todo el mundo liderada por Mark Zuckerberg[47]. Actualmente cuenta con más de 2.700 millones de usuarios en todo el mundo[48]. Otra de las compañías que domina el mundo online actual es Google, que dio sus primeros pasos poco tiempo después, en 1998, también como un proyecto universitario a manos de Larry

---

[44] *Ibidem*

[45] BBC News Mundo (2019). *Six Degrees: cómo fue y quién creó la primera red social de internet, inspirada por la teoría de los "seis grados".* (pagina web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias-48558989

[46] Hebergementwebs. (2020). *La historia de las redes sociales: más de 29 momentos clave.* (Pagina web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.hebergementwebs.com/medios-de-comunicacion-social/la-historia-de-las-redes-sociales-mas-de-29-momentos-clave

[47] DIAZ, J. 2020. *La historia de Mark Zuckerberg, fundador de Facebook*. Negocios y emprendimiento. (Pagina web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.negociosyemprendimiento.org/2020/10/historia-mark-zuckerberg-facebook.html

[48] FERNANDEZ, R. (2021). *Ranking mundial de redes sociales por número de usuarios en 2021.* STATISTA.com (Pagina web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021. Disponible en: https://es.statista.com/estadisticas/600712/ranking-mundial-de-redes-sociales-por-numero-de-usuarios/#:~:text=Facebook%20encabezaba%20de%20nuevo%20en,seg%C3%BAn%20datos%20facilitados%20por%20DataReportal.

Page y Sergey Brin[49]. A día de hoy es el buscador más utilizado en todo el planeta superando el 90 % de la cuota de mercado.

Al calor de esta revolución fueron desarrollándose un nutrido grupo de plataformas sociales, algunas de las cuáles continúan liderando el panorama del Marketing Digital actual como Flicker, Twitter, WordPress o YouTube. Esta última Red Social, se ha convertido en el segundo motor de búsqueda más potente del mundo detrás de Google y acapara más de 2.000 millones de usuarios a nivel mundial[50]. Por detrás de YouTube se sitúa la archiconocida red de mensajería WhatsApp, creada en 2009[51]. En 2006, Internet ya contaba con 1.100 millones de usuarios en todo el mundo[52]. Ese mismo año apareció por primera vez el concepto de web semántica o Web 3.0, una evolución de la anterior donde la inteligencia artificial tiene mucho que decir[53]. Para inicios del año 2020, internet contaba con más de 4.540 millones de usuarios a nivel mundial[54].

E-Commerce se ha convertido en una nueva forma de vender gracias a internet, de hecho, el E-Commerce, es decir, el proceso de compra de bienes

[49] THOMSEN, M. (2018). *Google, una historia de éxito.* España. LA VANGUARDIA.com. (Pagina web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20180920/451931192581/google-stanford-buscador-page-brine-20-anos-historia.html

[50] PORTALTIC. (2020). *YouTube cumple 15 años: historia y futuro de una plataforma con 2.000 millones de usuarios.* Madrid, España. (Pagina Web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.europapress.es/portaltic/internet/noticia-youtube-cumple-15-anos-historia-futuro-plataforma-2000-millones-usuarios-20200214184715.html

[51] ROMERO, J. (2020). *¿Cuál es el origen de WhatsApp? ¿Por qué se llama WhatsApp?* TreceBits. (Pagina web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.trecebits.com/2020/02/15/cual-es-el-origen-de-whatsapp-por-que-se-llama-whatsapp/

[52] 20minutos.es (2006). *Internet alcanzó los 1.100 millones de usuarios en 2006, según un estudio*. España. (Pagina web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.20minutos.es/noticia/209082/0/internet/millones/usuarios/#:~:text=Internet%20registr%C3%B3%201.100%20millones%20de,mundial%20de%20informaci%C3%B3n%20hasta%202010'.

[53] LATORRE, M. (2018). *Historia de las webs 1.0, 2.0, 3.0, 4.0.* Lima, Perú. Universidad Marcelino Champagnat. P. 04. (Libro en línea). Fecha de consulta: 13 de febrero de 2021. Disponible en: https://umch.edu.pe/arch/hnomarino/74_Historia%20de%20la%20Web.pdf

[54] MORENO, R. (2020). *Estadísticas en redes sociales.* España. MC Social Media. (Pagina Web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021. Disponible en: https://mcsocialmedia.com/estadisticas-redes-sociales-usuarios-activos-facebook-instagram-youtube-twitter-linkedin-otras/

y servicios disponibles a través de Internet utilizando conexiones seguras y servicios de pago electrónicos[55], se ha acelerado durante los últimos meses a nivel mundial a raíz de la crisis sanitaria originada por el coronavirus. La primera transacción online está documentada en agosto de 1994 cuando Dan Kohn, fundador del sitio web NetMarket, vendió un CD de Sting a un amigo en Filadelfia[56]. El pago a través de tarjeta de crédito se llevó a cabo a través de un software de encriptación de datos. Ese mismo año, Jeff Bezos lanzó al mundo Amazon y un año más tarde Pierre Omidyar fundó Ebay. Ambas plataformas se han convertido en dos auténticos titanes de las ventas online, aunque Amazon supera con creces a su competidor.

Esta plataforma de comercio electrónico comenzó comercializando libros en sus orígenes. Con el paso del tiempo fue ampliando su oferta de productos con CDs y otros artículos multimedia. A día de hoy, Amazon se ha convertido en el marketplace líder a nivel mundial y tiene a la venta millones de productos de cientos de sectores diferentes. Representa el 40% de la cuota de mercado en Estados Unidos, ocho veces más que su rival Walmart[57].

Comprar por Internet se ha convertido en un gesto cotidiano en millones de hogares de todo el mundo. La comodidad, la apertura permanente (24 horas al día los 7 días de la semana durante los 365 días del año), la flexibilidad en los modos de pago o la amplia oferta de productos y servicios a disposición del consumidor son las principales ventajas que han provocado un crecimiento

[55] MALDONADO, J. (2017). *Comercio electrónico. Ideas fundamentales.* (Pagina Web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.gestiopolis.com/comercio-electronico-ideas-fundamentales/

[56] CABEZUDO, V. (2018). *Comercio electrónico: ¿cómo comenzó todo?* MuyCanal.Com (Pagina Web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.muycanal.com/2018/02/19/comercio-electronico-inicio

[57] LaPublicidad.net (2020). *Amazon representa aproximadamente el 40% del mercado ecommerce.* (Pagina web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021. Disponible en: https://lapublicidad.net/amazon-representa-aproximadamente-el-40-del-mercado-ecommerce/#:~:text=Amazon%20es%20el%20l%C3%ADder%20indiscutible,%25%20del%20mercado%2C%20seg%C3%BAn%20eMarketer.

continuado y exponencial del comercio electrónico. El sector de las empresas dedicadas a la venta online de bienes y servicios, como el comercio electrónico, introducen mejoras e innovación de forma continua. Un ejemplo de ello es el Machine Learning para el eCommerce que pretende aprender a automatizar procesos con el propósito de ofrecer a los consumidores una experiencia de compra excelente[58].

En efecto, 2020 ha supuesto un auténtico punto de inflexión para el eCommerce. La crisis sanitaria y las medidas de confinamiento decretadas por las instituciones para frenar la pandemia han sido la puntilla definitiva para cambiar los hábitos de compra de millones de personas. Así lo confirma el Estudio Anual de eCommerce 2020 elaborado IAB[59]: 1 de cada 2 consumidores entrevistados aumentaron la frecuencia de compra online durante el periodo de confinamiento que vivimos durante los meses de marzo a mayo.

2.3.2. ERA DIGITAL Y DERECHO

La transformación digital está cambiando nuestra forma de vivir, de trabajar y de relacionarnos. En este sentido, tanto la legislación como la abogacía deben evolucionar dando respuesta a los desafíos que plantean las tecnologías emergentes. El uso de las redes sociales, el teletrabajo, e-commerce, la publicidad, e incluso el mundo del ocio (música, series, películas…) suponen una revolución social que debe ir acompañada de una regulación específica,

[58] ROIS, S. (2020). *Inteligencia artificial en eCommerce: ejemplos prácticos de optimización de las ventas online.* México. Marketing Ecommerce. (Pagina web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021. Disponible en: https://marketing4ecommerce.mx/inteligencia-artificial-en-ecommerce-soluciones-para-optimizar-las-ventas-online/

[59] ESPAÑA. INTERACTIVE ADVERTISING BUREAU (IAB). (Base de datos en línea). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021. Disponible en: https://iabspain.es/estudio/estudio-anual-de-ecommerce-2020/

que atienda las distintas problemáticas que se producen como consecuencia de esta interconectividad diaria.

Los nuevos tipos delictivos, su dificultad de investigación y dificultad de enjuiciamiento, así como la privacidad y protección de datos personales, la seguridad de la información, el gran volumen de información que se maneja y el hecho de que el internet apenas está iniciando su existencia, representan retos que hacen que el sector jurídico necesite de nuevos profesionales, nativos digitales que sean capaces de conjugar el Derecho y la Tecnología.

> *"La difusión y desarrollo de ese sistema tecnológico ha cambiado la base material de nuestras vidas, por tanto la vida misma, en todos sus aspectos: en cómo producimos, cómo y en qué trabajamos, cómo y qué consumimos, cómo nos educamos, cómo nos informamos-entretenemos, cómo vendemos, cómo nos arruinamos, cómo gobernamos, cómo hacemos la guerra y la paz, cómo nacemos y cómo morimos, y quién manda, quién se enriquece, quién explota, quién sufre y quién se margina. Las nuevas tecnologías de información no determinan lo que pasa en la sociedad, pero cambian tan profundamente las reglas del juego que debemos aprender de nuevo, colectivamente, cuál es nuestra nueva realidad, o sufriremos, individualmente, el control de los pocos (países o personas) que conozcan los códigos de acceso a las fuentes de saber y poder".* Manuel Castells[60].

A lo que en tono de este trabajo apunta, podemos apreciar una realidad ya no virtual e inimaginable, sino concreta y real, donde suceden hechos que necesitan ser regulados, no son otros que los derechos humanos del hombre,

[60] CASTELLS, M. (1995). *Tribuna: La sociedad de la información.* ElPais.com (Pagina web). Fecha de consulta: 18 de febrero de 2021. Disponible en: http://elpais.com/diario/1995/02/25/opinion/793666808_850215.html

los cuales ven un ámbito de actuación ampliado, donde el ser humano se desenvuelve y donde debe llegar la protección por parte del Estado para poder gozar de ellos plenamente. La libertad de expresión, el derecho a la información, el derecho al acceso a internet entre otros son algunos de los derechos que cada persona hace valer y espera que sean respetados, cada país debe garantizar su plenitud y su actuación, obviamente dentro de los límites exigidos.

El problema radica en la poca o escasa regulación legislativa que posee nuestra sociedad, dejando a criterios jurisprudenciales su tratativa estatal a casos concretos. Es de importante valor los aportes de instituciones internacionales como la UNESCO, O.N.U. y algunas agrupaciones a nivel mundial que tratan de generar una "alfabetización digital"[61], una correcta habilidad para localizar, organizar, entender, evaluar y analizar información utilizando tecnología digital.

No son pocos los investigadores que hablan de una cuarta generación de derechos humanos, la cual está referida a profundizar los derechos del individuo para señorear sobre sus preferencias: su cuerpo, su estilo vida y aun su muerte, pero además, también plantea una serie de derechos en el mundo digital. La primera generación de derechos humanos, con la libertad y la igualdad, nos protegió frente al poder de los Estados gracias a la Revolución Francesa. La segunda generación, con el derecho al empleo y la sanidad, permitió un Estado que nos defendiese. La tercera generación de derechos fundamentales fue coherente con la globalización y consagró el pacifismo. Ahora el Derecho tiene que volver a ser el límite a la explotación y al abuso, esta vez en la gestión de la tecnología que muchas plataformas están

[61] HANEMANN, U y SCARPINO, C. (2014). *Aprovechar el potencial de las TIC para la alfabetización: programas eficaces de alfabetización y aritmética básica que utilizan la radio, la TV, teléfonos móviles, tabletas y computadoras.* UNESCO. (Libro en línea). Fecha de consulta: 18 de febrero de 2021. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000245201

haciendo. Se necesita por tanto una cuarta generación, la de los derechos fundamentales en la era digital.

Los derechos de cuarta generación tienen que ver con un conjunto de posibilidades autodefinidas que irán cambiando no sólo con las generaciones, sino también con la evolución de nuestro entorno tecnológico a través de la innovación. La innovación crea nuevas expectativas, la percepción de que se expanden nuestros límites de acción[62]. Es evidente que la transformación digital ha traído muchas ventajas, algunas irrenunciables y casi todas irreversibles. Por tanto, la solución no es poner pie en pared frente a la tecnología. La solución es humanizarla.

OBJETIVO 1: Conceptualizar el contenido de los principales derechos digitales.

2.4 DERECHOS DIGITALES

2.4.1 CONCEPTUALIZACION: El término derechos digitales describe los derechos humanos que permiten a las personas acceder, usar, crear y publicar medios digitales así como acceder y utilizar computadoras, otros dispositivos electrónicos y redes de comunicaciones. El término tiene estrecha relación con la protección y la realización de derechos existentes, tales como el derecho a la privacidad o la libertad de expresión en el contexto de las nuevas tecnologías digitales, especialmente Internet[63]. Los derechos digitales no son más que una extensión de los derechos recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones

[62] BUSTAMANTE, J. (2010). *La cuarta generación de derechos humanos en las redes digitales*. TELOS. Fecha de consulta: 18 de febrero de 2021. Disponible en: https://telos.fundaciontelefonica.com/archivo/numero085/la-cuarta-generacion-de-derechos-humanos-en-las-redes-digitales/

[63] BBC News (1999). *Digital freedom: the case for civil liberties on the Net.* (Pagina Web). Fecha de consulta: 19 de febrero de 2021. Disponible en: http://news.bbc.co.uk/2/hi/special_report/1998/encryption/58154.stm

Unidas (ONU)[64] aplicados al mundo online. También podemos encontrar otras definiciones:

> *"Los derechos digitales son la prolongación de los derechos civiles de los ciudadanos trasladados al mundo digital y nacen como una nueva disciplina relacionada con los servicios de la Sociedad de la Información"*[65]. José Estévez.

> *"Los derechos digitales no son nada más que los derechos humanos, individuales y colectivos, pero aplicados a internet"*[66], señala Diego Naranjo, experto del European Digital Rights (EDRi)

2.4.2 OBJETIVO: Su objetivo primordial es garantizar el acceso a Internet, evitando la denominada brecha digital, y un adecuado uso de la red como un bien común perteneciente al conjunto de la humanidad. En los últimos años, el auge de la comunicación digital ha generado nuevas prácticas cotidianas, lo que ha llevado a la creación de nuevas normas regulatorias en materia de comunicación digital. En el uso de las redes digitales, se aplican, en la medida de lo posible, las normas existentes; como así también principios universalmente aceptados en el sistema internacional de derechos humanos.

---

[64] Organización de las Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos.* (Documento en línea). Fecha de consulta: 19 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

[65] ESTEVEZ, J. (2020). *El Derecho Digital, una rama del Derecho imprescindible para afrontar la sociedad de la información.* LegalToday.com. (Pagina Web). Fecha de consulta: 19 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.legaltoday.com/actualidad-juridica/rincon-del-lector/el-derecho-digital-una-rama-del-derecho-imprescindible-para-afrontar-la-sociedad-de-la-informacion-2020-02-04/

[66] VELASCO, A. (2018). *¿Conoces tus derechos digitales?* ElMundo.es (Pagina Web). Fecha de consulta: 19 de febrero de 2021. Disponible en: https://impulsodigital.elmundo.es/seguridad-tecnologica/conoces-tus-derechos-digitales

2.5 REGULACION INTERNACIONAL: La falta de un consenso internacional ha hecho que cada país desarrolle su propia Carta de Derechos Digitales. Pese a ello, organismos supranacionales como la Unión Europea (UE) sí están proponiendo un marco común, al menos en lo relativo al derecho a la protección de los datos personales. Por ejemplo, el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR), que entró en vigor en 2018, obliga a los Estados miembros tanto a preservar los datos personales de los ciudadanos como a permitir la libre circulación de datos.

En Estados Unidos, por el contrario, no existe una ley federal de protección de datos y cada estado aplica regulaciones diferentes. En 1996, en un artículo titulado Declaración de independencia del ciberespacio[67], se abre una ventana nueva. Barlow ponía de manifiesto la discrepancia entre los derechos fundamentales recogidos en la constitución de Estados Unidos y la vulneración de los derechos de los ciudadanos en Internet. Por ejemplo, en los años 90 el correo postal era inviolable, pero el electrónico no. El trabajo de la EFF defendiendo estos casos en los tribunales sentó las bases para el reconocimiento internacional de los ciberderechos.

En 1997, Robert Gelman propuso una Declaración de Derechos en el Ciberespacio entre los que se define que las ideas y las opiniones de todos los seres humanos merecen igualdad de oportunidades de ser expresadas y compartidas, sin distinción basada en jurisdicciones físicas o políticas, ni por el método de acceso a la red[68]. En la actualidad, en el mundo hay más de 120

[67] BARLOW, J. (1996). *A Declaration of the Independence of Cyberspace.* Davos, Switzerland. (Pagina Web). Fecha de consulta: 19 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.eff.org/cyberspace-independence

[68] RIVOIR, A. y MORALES, M. (2019). Tecnologías digitales. *Miradas críticas de la apropiación en América Latina.* Buenos Aires, Argentina. CLACSO. Pag. 45. (Libro en línea). Fecha de consulta: 19 de febrero de 2021. Disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20191128031455/Tecnologias-digitales.pdf

países que disponen de algún tipo de legislación que protege los datos personales y el acceso a la información en Internet.

2.6 TIPOS DE DERECHOS DIGITALES:

2.6.1 DERECHO AL OLVIDO

Por derecho al olvido se entiende el reconocimiento de la facultad de las personas, tanto físicas como morales, de obtener la eliminación en cualquier escrito o documento, sobre todo, de los constantes en los medios de comunicación (periódicos, revistas, estudios, etc.), de hechos que se le imputan y cuya divulgación puede dañar sus derechos morales fundamentales, tales como su prestigio y su reputación[69].

El derecho al olvido consiste en la acción en cabeza de la persona humana o de existencia ideal de exigir que cierto dato, independientemente de su veracidad o falsedad, sea suprimido por carecer de utilidad por el transcurso del tiempo, ser "caduco". El autor Pablo Palazzi citando a Gozainí explica que *"…la facultad de requerir la cancelación o la corrección de los datos inexactos otorga el denominado "derecho al olvido", esto es, el principio a tenor del cual ciertas informaciones deben ser eliminadas de los archivos transcurrido un determinado espacio de tiempo desde el momento en que acaeció el hecho a que se refieren, para evitar que el individuo quede prisionero de su pasado."*[70]

[69] RONDON, H. (2017). "*Derecho al olvido" (Opinión).* Caracas, Venezuela. Correo del Orinoco. (Pagina web). Fecha de consulta: 21 de febrero de 2021. Disponible en: http://www.correodelorinoco.gob.ve/%E2%80%9Cderecho-al-olvido%E2%80%9D-opinion/#:~:text=En%20Venezuela%20la%20norma%20fundamental,imagen%2C%20confidencialidad%20y%20reputaci%C3%B3n%E2%80%9D.

[70] PALAZZI, P. (1997). *"El Hábeas Data y El "Derecho Al Olvido".* Revista Jurisprudencia Argentina tomo 1997-I-33. Pag. 4. (Libro en línea). Fecha de consulta: 20 de febrero de 2021. Disponible en: http://www.habeasdata.org/

Ruiz Martínez[71] insiste en que el derecho al *olvido "…Consiste en el derecho a que no se divulguen datos, aun de conocimiento público, que, por el paso del tiempo o la distancia, resultan intrascendentes para la comunidad en la que se difunden. De divulgarse injustificadamente, se violaría el derecho a conservar el honor adquirido con posterioridad."*

2.6.2 DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION

El diccionario de la Real Academia Española define a Internet como "Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación."[72] Hace ya veinte años, con el acceso al público a la red de Internet por World Wide Web, una nueva revolución industrial dio inicio, fundada sobre el desarrollo de las tecnologías digitales. Es así como la opinión pública afrontó una serie de cambios en la vida cotidiana y en primer lugar, en los intercambios y las relaciones de las personas y los grupos de personas. Todos estamos en la capacidad de acceder a una inmensa variedad de recursos, servicios y proposiciones de todo tipo, pero también podemos ser productores de dicho contenido y participar en la red mundial.

Hoy en día, la red mundial es uno de los medios de comunicación con más amplia difusión a nivel global. En efecto, uno de los cambios introducidos en la world wide web, es la posibilidad que ésta ofrece a internautas de interactuar, mediante blogs, twitter, Facebook, instagram y otras redes sociales, en las cuales la o el usuario ahora es más participativo y expresa abiertamente sus opiniones. Así, antes del advenimiento del internet, el papel del televidente o el lector de periódicos o revistas era mucho más pasivo; en efecto, Internet posibilita un sistema de comunicación mucho más dinámico,

---

[71] RUIZ, E. (2000). *Los Informes comerciales y el derecho a la información.* Buenos Aires, Argentina. Abaco. Pag. 65.

[72] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE). Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: https://dle.rae.es/internet

de carácter multidireccional, donde las grandes audiencias, heterogéneas y fundamentalmente pasivas, se ven sustituidas por grupos de usuarios activos, mucho más fragmentarios y diversificados.

El amplio margen de participación que ofrece internet para extender nuestras opiniones, ha facilitado la creación de redes o vínculos de información especializados, de acuerdo a las necesidades de las o los internautas. Para Rodrigo Moya García, investigador del Centro de Estudios de Derecho Informático de la Universidad de Chile:

> *"La red es una vía a través de la cual se emiten opiniones, se expresan las ideas, se informa, se comunica. Internet, gracias a su estructura libre y descentralizada, ha facilitado el ejercicio de la libertad de expresión, pero de otra parte, esta misma apertura ha permitido y fomentado el desarrollo de acciones ilícitas y nocivas para la población, por lo que para algunos se plantea la necesidad de regular y establecer autoridades de control en la materia. En una posición contraria se encuentran quienes señalan que los logros en materia de libertad de expresión conseguidos por y gracias a Internet son tantos que no se puede sacrificar esta conquista sólo con la excusa de evitar la comisión de ilícitos en la red"*[73].

En efecto, pese al mal uso de internet para la comisión de delitos, no debe satanizarse; es necesario que las autoridades estén atentas a las nuevas formas de cíber-criminalidad, en aras de garantizar la protección de la ciudadanía. Gracias a la Internet ‘*’se ejerce este derecho, cotidianamente, de manera universal y con efectos inmediatos, sin importar la frontera, cultura,*

[73] MOYA GARCÍA, R. (2003). *La libertad de Expresión en la Red Internet*. Revista Chilena de Derecho Informático, N° 2. Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: https://revistas.uchile.cl/index.php/RCHDI/article/view/10648

religión, credo, opinión política u origen racial de la persona que emite las opiniones"[74].

Las personas usuarias de Internet pueden expresar fácilmente sus opciones respecto a un tema particular, compartir información de manera gratuita y con posibilidad de acceso de todos los interesados; basta sólo registrarse en una red social, usar un motor de búsqueda, comentar en los foros o blogs de los medios tradicionales disponibles en la red, para que nuestras opiniones sean vistas por otros. Los usuarios de la Internet ahora pueden ser suministradores de contenido con tan solo grabar un video desde su celular y subirlo al portal youtube, para que miles de personas podrán visualizar y, de esta forma, tener una audiencia de posibles usuarios(as) a quienes les interese visualizar este tipo de contenidos. Es por ello que algunos expertos en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), como Daniel Wal Durán afirman que la Internet es el "quinto poder"[75].

En Internet, las y los usuarios pueden conocer un sinnúmero de personas, instituciones educativas, establecimientos de comercio, a una velocidad superior, nunca antes vista. La red mundial se convierte en un espacio de interacción capaz de facilitar encuentros comerciales y oportunidades de negocio, y con ello, *"la economía y política no funcionan de la misma manera desde el advenimiento de la Internet"*[76]. No obstante la posibilidad de realizar acciones comerciales en la Internet, gran parte del flujo de datos no es para tales propósitos. Sobre el particular, el profesor español Manuel Castells sostiene:

> *"Internet es fundamentalmente un espacio social, cada vez más extendido y diversificado, a partir de las tecnologías de acceso móvil a*

[74] Ibidem.
[75] WAL DURÁN, Daniel. (2012*). Somos El Quinto Poder: Redes Sociales y Libertad de Expresión*. (Página web). Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: http://www.dimensiondigital.com/somoselquintopoder
[76] MENEGHETTI, Tarsicio. Ob. Cit. p.8

Internet. Por eso, la preservación de la libertad de expresión y comunicación en Internet es la principal cuestión de la libertad de expresión en nuestro mundo"[77].

2.6.2.1 EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD TECNOLÓGICA

Tiene su origen en una ley modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil (CNUDMI), sobre comercio electrónico, en donde "se establece la obligatoriedad de los Estados de establecer un entorno legal tecnológicamente neutro para todo medio técnicamente viable de comunicación comercial"[78]. La neutralidad tecnológica denota "no regular un proceso de identificación en sí mismo, sino disponer a su respecto en forma general creando un ordenamiento común para todos los medios de identificación electrónicos, cualquiera sea la naturaleza del proceso de identificación"[79]. Es decir, se debe establecer una regulación que no restrinja el uso de una tecnología en particular, "en la medida que ella cumpla con los requisitos y funciones básicas que exige. La neutralidad tecnológica deja libre y expedita la decisión abierta al usuario para elegir el proceso de identificación que le parezca adecuado"[80].

En relación con el derecho a la libertad de expresión, el principio en comento implica que los flujos en Internet sean enviados a través de señales de operadores hacia los destinatarios, sin discriminación alguna. El prestador o

---

[77] CASTELLS, M. (2005). *Innovación, Libertad y Poder en la Era de la Información*. (documento en línea). Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: http://www.cic.unb.br/~rezende/trabs/castells-VFSM.html

[78] Resolución de la Asamblea de la Organización de Naciones Unidas A/RES/51/162 (30 de enero de 1997), sobre la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico aprobada por la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (Documento en línea). Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: https://research.un.org/es/docs/ga/quick/regular/51

[79] TRIVELLI, M. (2003). *El Principio de Neutralidad Tecnológica en la Ley No.19.799*. Revista Chilena de Derecho Informático, p.109. (Documento en línea). Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: https://revistas.uchile.cl/index.php/RCHDI/article/view/10675/10953

[80] Ibidem

proveedor del servicio de Internet (Internet Service Provider, ISP) no tiene la potestad de privilegiar un contenido respecto a otro; pero tampoco puede censurarlo o bloquearlo, sin justificación legítima.

El relator especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha resaltado la importancia que los Estados garanticen el principio de neutralidad en la Internet, como una "condición necesaria para ejercer la libertad de expresión en Internet en los términos del artículo 13 de la Convención Americana"[81] . Igualmente señaló la relevancia de la neutralidad en la Internet para "salvaguardar la pluralidad y diversidad del flujo informativo"[82].

Existe una tensión entre los contenidos divulgados por los cibernautas, amparados por el derecho de la libertad de expresión, y la preservación del orden público y la seguridad nacional: "Generalmente, los prestadores de servicios de Internet no han tomado la iniciativa del control de la igualdad de los contenidos que estos envían, lo que no los exonera de responsabilidad"[83]. No obstante, en algunas legislaciones los proveedores del servicio de internet (ISP) tienen la obligación de impedir el acceso a páginas de pornografía infantil, contenido difamatorio, vulneración de derechos de autor y derechos conexos, tratamiento de datos personales, etc. El principio de neutralidad de la Internet, se entiende como la no obligación de vigilancia del contenido que circula en la red, esto quiere decir que Internet no garantiza la calidad de

[81] CIDH. Informe Anual 2013. *Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/2014_04_22_ia_2013_esp_final_web.pdf

[82] CIDH. Informe Anual 2015. *Informe de la relatoría especial para la libertad de expresión*. P.50. Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/InformeAnual2015RELE.pdf

[83] ARCEP. (2012). *Rapport au Parlement et au Gouvernement sur la neutralité de l'internet*. Francia. pp. 12 y 13. Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.arcep.fr/uploads/tx_gspublication/rapport-parlement-net-neutralite-sept2012.pdf

contenido que transporta, tan solo asume una obligación de medio, basada en el mejor esfuerzo.

Por ello, en ocasiones, los ISP han efectuado prácticas que van en contra de la neutralidad en la red, bajo el pretexto de evitar congestiones en el tráfico de los datos que circulan en Internet. También existen otras razones que argumentan los prestadores del servicio de Internet para discriminar el contenido, dentro de las que encontramos que la discriminación puede ser económicamente eficiente y necesaria para garantizar los niveles de inversión que se destinan para el buen funcionamiento de la red. El flujo de información que circulaba en la red mundial ha aumentado notablemente desde sus inicios; hoy en día, por ejemplo, el portal de videos youtube almacena gran cantidad de información audiovisual, desde películas, videos musicales, documentales, series televisivas, comerciales o campañas publicitarias, lo que ha contribuido a congestionar la Internet.

Podemos decir que la consecución de la protección al derecho fundamental de la libertad ha sido lograda gracias a las diferentes manifestaciones reivindicatorias para evitar su censura, restricción o limitación por parte del legislativo o judicial. Su consecución fue fundamentada notablemente desde el iusnaturalismo, como un derecho intangible, imprescriptible e inalienable de todo ser humano.

En la actualidad, múltiples Estados han incorporado el mencionado derecho en sus Constituciones nacionales. De igual forma, es loable la labor de defensa y salvaguarda a la libertad de expresión que han prestado los operadores jurídicos en diversas sentencias judiciales, pues con el surgimiento de Internet, la libertad de expresión se puede ejercer de manera rápida, eficiente y con gran difusión entre las y los cibernautas. Internet ofrece un sinnúmero de posibilidades para que este derecho permita la comunicación y el establecimiento de nexos comerciales y personales entre sus usuarios.

Sin embargo, existen algunas excepciones, ya que no todo el contenido puede circular de manera libre en la Web. Estas excepciones básicamente recaen sobre los llamados “contenidos ilícitos y nocivos en internet”. Existen ciertos contenidos que circulan en la red mundial cuya consulta puede ser restringida o limitada para salvaguardar intereses superiores. Así, por ejemplo, los gobiernos pueden establecer un tipo de filtraje y prohibición a las páginas que inciten al odio o las que contengan contenido pornográfico.

En cuanto a la pornografía infantil, su limitación está justificada, ya que se busca salvaguardar intereses legítimos, como lo son el interés superior de los menores de edad, reconocidos en tratados internacionales de carácter vinculante para los Estados. En el caso de los contenidos que inciten al odio, es legítimo restringir su acceso en aras de evitar discriminaciones, segregaciones o la incitación a cometer delitos contra grupos que son minorías en una determinada sociedad. Al ser Internet un medio de difusión con cobertura mundial, las autoridades y personas concernidas deben estar prestas a denunciar contenidos no aptos, en aras de preservar una sociedad pluralista e incluyente.

2.6.3 DERECHO A LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Compartir información personal puede implicar beneficios. En algunos casos incluso es necesario hacerlo para cumplir con nuestras tareas cotidianas y para mantenernos en contacto en la sociedad moderna. Pero ello implica un riesgo. Tu información personal revela mucho acerca de ti, de tus pensamientos, y de tu vida en general. Esta información puede ser fácilmente utilizada en tu contra y eso es especialmente peligroso en el caso de individuos y comunidades vulnerables, como por ejemplo, periodistas, activistas, defensores de derechos humanos y miembros de grupos marginalizados y

oprimidos. Es por ello que esta información debe ser protegida de forma estricta.

La información personal es cualquier dato relacionado a ti, ya sea que se refiera a tu vida privada o pública. En el entorno en línea, donde una vasta cantidad de información es compartida y transferida alrededor del mundo de forma inmediata, hace cada vez más difícil para las personas mantener un control sobre su información personal. Aquí es donde la protección de datos entra en juego.

La protección de datos se refiere a las prácticas, salvaguardas y principios fundamentales puestos en ejercicio para proteger tu información personal y asegurar que te mantengas en control de ella. En pocas palabras, tú debes tener la posibilidad de decidir si deseas o no compartir ciertos datos, quién puede tener acceso a ellos, por cuanto tiempo, por qué razones, tener la posibilidad de modificarlos y mucho más.

El tratamiento, la recolección y el almacenamiento de informaciones que antes sólo podía formar parte de la vida íntima de cada ser humano —o bien, era conocido por un mínimo sector—, ha ido variando paulatinamente en cuanto su entorno y estructura. Esto es, los datos personales de toda persona se han convertido en una práctica habitual de control y almacenamiento por parte de los sectores tanto públicos como privados.

Es por ello que el derecho a la intimidad ha tenido que ir redireccionando su ámbito de protección, donde además de la facultad del individuo de rechazar invasiones a su ámbito privado, ahora supone el reconocimiento de un derecho de control y acceso de sus informaciones, es decir, de toda aquella información relativa a su persona. Por tal motivo, el uso y control sobre los datos concernientes a cada persona, debe serle reconocido ya no sólo como una mera prerrogativa, sino además como un derecho fundamentalmente protegido y garantizado por mecanismos de protección idóneos.

La protección de datos personales constituye una respuesta jurídica frente al fenómeno de la sociedad de la información, para frenar la potencial amenaza que el desarrollo tecnológico representa para los derechos y libertades de las personas. Ahora bien, se encontraba enfrentada la doctrina a propósito del reconocimiento y origen de un nuevo derecho fundamental a la protección de datos; y así, no han faltado autores que rechazando la consideración del derecho a la protección de datos como derecho fundamental, apostaban por una reformulación del tradicional derecho a la intimidad como garantía individual ante el avance informático. Por nuestra parte, consideramos, sin embargo, que constituye una necesidad incontestable el reconocimiento de un nuevo derecho fundamental a la protección de datos personales, cuya construcción jurídica reposaría sobre la atribución y reconocimiento a la persona de un haz de facultades de disposición respecto a la información que le concierne, y que supera el contenido esencial del tradicional derecho a la intimidad.

Al respecto la autora Ana Isabel Herrán Ortiz, opina:

> *"Ha de subrayarse igualmente que la consideración del derecho a la protección de datos como derecho fundamental facilita el reforzamiento de la tutela de los bienes y derechos que ampara, ya que permite articular una unidad de respuesta más adecuada ante el poder tecnológico, y ofrece a la persona mecanismos jurídicos concretos y específicos para la tutela de sus derechos frente al fenómeno informático. No olvidemos en este sentido, que los tradicionales derechos fundamentales tienen en su origen una configuración preinformática, que los pudiera hacer ineficaces para la defensa de los ciudadanos en la sociedad de la información. En efecto, desde una concepción tradicional de los derechos individuales, no es posible articular satisfactoriamente el sistema de protección de datos personales, ya que quedaría reducido a un derecho compensatorio y de*

naturaleza represiva. Y así, la consideración de derecho fundamental autónomo asegura un fortalecimiento de las garantías constitucionales, en tanto que permite la aplicación de cuantas medidas se reconocen constitucionalmente para la defensa de los derechos fundamentales, entre otras: el recurso de amparo, la intervención del Defensor del Pueblo, la vinculación inmediata a los poderes públicos para su tutela o el respeto al contenido esencial."[84]

El autor Václav Janeček[85] plantea que puede presentarse una discusión, afirmando que los datos son un objetivo móvil; lo que significa que los que ahora se consideran personales pueden convertirse en no personales gracias a los grandes avances tecnológicos y analíticos en los que la sociedad está inmersa día a día. Esta situación da lugar a un debate interesante sobre a cuáles datos específicos se les debería aplicar la legislación vigente; y sobre cómo el dinamismo de la clasificación de los datos podría modificar las leyes actuales o dar lugar a la expedición de algunas nuevas.

Hoy en día es muy común encontrarse con que los motores de búsqueda almacenan las consultas realizadas por los usuarios, lo que permite rastrear el equipo desde donde se están realizando estas consultas recordando el interés de cada persona. Los motores de búsqueda generalmente son gratuitos y el aprovechamiento de estos servicios implica la renuncia al derecho a la intimidad o la disminución del alcance del mismo. Similarmente ocurre con otros servicios de internet como las redes sociales, el correo electrónico y los

[84] HERRAN, A. (2003). *El derecho a la protección de datos personales en la sociedad de la información.* Bilbao, España. Universidad de Deusto. Pag. 19. (Libro en línea). Fecha de consulta: 27 de febrero de 2021. Disponible en: http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho26.pdf

[85] Janeček, V. (2018). Ownership of personal data in the Internet of Things. Computer Law and Security
Review, Vol. 34. (libro en línea). Fecha de consulta: 27 de febrero de 2021. Disponible en: https://doi.org/10.1016/j.clsr.2018.04.007

servicios de almacenamiento en la nube. Estas actividades permiten vender la información de los intereses de los usuarios a campañas publicitarias, medios de comunicación, etc. Sin embargo, el problema se presenta cuando esta misma información es utilizada con fines indeseables para las personas, como por ejemplo el robo de sus cuentas bancarias a través de phishing, entre otros[86].

En la actualidad, la informática es considerada la quinta utilidad más importante después del agua, la electricidad, el gas y la telefonía[87]; lo cual, y gracias a los importantes avances tecnológicos del día a día, ha despertado interés en desarrollar servicios de computación en la nube.

Actualmente están definidos cuatro modelos de implementación de nube[88]: nube privada, nube comunitaria, nube pública y nube híbrida. La nube privada está destinada únicamente para una organización, mientras que la pública es para el público en general. La nube comunitaria se conforma por un conjunto de organizaciones con intereses en común; y la híbrida es una composición de los modelos de nube ya descritos. El crecimiento de servicios de alojamiento en la nube se suma a los desafíos anteriormente descritos en cuanto a la protección de datos y de la información, pues al ser la nube un medio almacenado en internet, se transfieren todos los riesgos de seguridad de internet a este medio. Además se presentan otras implicaciones, como por ejemplo que la información se almacene y procese en diferentes lugares geográficos alrededor del mundo con diferentes normativas, lo que podría

[86] Şerbu, R. y Rotariu, I. (2015). Privacy Versus Security in the Internet Era. Procedia Economics and Finance. Vol. 27. (Libro en línea). Fecha de consulta: 27 de febrero de 2021. Disponible en: https://doi.org/10.1016/S2212-5671(15)00974-0

[87] Cheng, F. y Lai, W. (2012). *The impact of cloud computing technology on legal infrastructure within Internet- Focusing on the protection of information privacy.* Vol. 29. (Libro en línea). Fecha de consulta: 27 de febrero de 2021. Disponible en: https://doi.org/10.1016/j.proeng.2011.12.701

[88] Mell, P. y Grance, T. (2011). *The NIST Definition of Cloud Computing Recommendations of the National*
Institute of Standards and Technology. Nist Special Publication. (Libro en línea). Fecha de consulta: 27 de febrero de 2021. Disponible en: https://doi.org/10.1136/emj.2010.096966

implicar problemas de jurisdicción y cumplimiento legal; que se comparta la infraestructura física entre usuarios; y que los proveedores de servicios de computación en la nube tengan acceso a información de los usuarios, entre otros[89].

2.6.4 DERECHO AL ACCESO DE INTERNET

El 5 de julio de 2012 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ONU) ha declarado el acceso a internet como derecho humano altamente protegido[90]. La ONU exige a los países miembros a facilitar un servicio accesible y asequible para todos y estima como una prioridad asegurar a la ciudadanía el acceso a internet.

Para la ONU, Internet "*no sólo permite a los individuos ejercer su derecho de opinión y expresión, sino que también forma parte de sus derechos humanos y promueve el acceso de la sociedad en su conjunto*"[91], acceso que "*debe mantenerse especialmente en momentos políticos clave como elecciones, tiempos de intranquilidad social o aniversarios históricos y políticos*."[92]

En la actualidad tener acceso a internet es primordial ya que la sociedad lo requiere y lo exige debido a la evolución del ser humano y de la ubicación de cada persona en el medio que se desempeña laboral y personalmente. Cada gobierno debe dar la oportunidad de que cada uno de sus ciudadanos tenga

---

[89] Cheng, F. y Lai, W. (2012). The impact of cloud computing technology on legal infrastructure within Internet- Focusing on the protection of information privacy. Vol. 29. (Libro en línea). Fecha de consulta: 27 de febrero de 2021. Disponible en: https://doi.org/10.1016/j.proeng.2011.12.701

[90] ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. (2012). *Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos: Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet*. (Documento en línea). Fecha de consulta: 1 de marzo de 2021. Disponible en: https://digitallibrary.un.org/record/731540/files/A_HRC_RES_20_8-ES.pdf

[91] INFODASA. (2016). *La ONU declara el acceso a Internet como un derecho humano*. (Página web). Fecha de consulta: 1 de marzo de 2021. Disponible en: http://www.infodasa.com/web/newsDetails.php?id_section=115&id=95

[92] Ibídem

esta posibilidad ya que por medio de internet tendremos personal más competitivo en una sociedad que cada día busca más capacitación en diferentes campos. Por medio del internet el ser humano puede explorar el mundo y conocer las posibilidades que este brinda y así evolucionar de una manera económica, cultural y social. Conocer lo que nos rodea es un derecho fundamental en la actualidad porque de esta manera cada individuo sabe a qué se enfrenta.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones[93], estimó que un poco más de la mitad de la población mundial (es decir, 4.000 millones de personas) utilizaban Internet a finales de 2019, lo que supone un gran aumento con respecto a años anteriores. Esta cifra está lejos del pretendido derecho y vienen a reafirmar el conocido como Principio de Pareto por el cual un grupo social se divide entre los “pocos de mucho” y los “muchos de poco”.

El desarrollo que puede alcanzar una sociedad debido al acceso al internet es innumerable ya que puede aumentar su desarrollo social, económico y el potencial de la sociedad seria mayor buscando con esto una mayor competitividad a nivel mundial. Se comprueba que impulsar este derecho no es en vano ya que se pueden ver los resultados en el medio, hoy día un niño de 10 años ya tiene acceso a una computadora y desarrollar todas sus capacidades llevándolo a investigar y querer conocer más de su mundo, unos años atrás esto era imposible por la importancia que se le daba. Esto nos lleva a tener individuos más capaces competitivos y con ansias de estar más a la vanguardia que el mundo les exige.

El internet ha sido y seguirá siendo en la humanidad el medio más utilizado para comunicarnos los unos a los otros, es una forma de realizar negocios entre continentes he informarnos de la situación mundial ya que como dicen jocosamente “lo que no está en internet no existe”. Este sistema nos ha

[93] UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. (2019). Fecha de consulta: 01 de marzo de 2021. Disponible en: https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Pages/stat/default.aspx

facilitado la vida en todos los aspectos social, económico y político y lo más importante y trascendental a nivel mundial la educación. Este avance tecnológico ha significado para la humanidad una visión más amplia de ver al mundo y sin barreras. Lo más importante es que este medio no le pertenece a ninguna estado, organización empresa o persona por tal motivo es un patrimonio de la humanidad por ello es un derecho que todos tenemos y no puede ser violado por nadie.

El derecho de acceso a Internet es uno de los derechos digitales que posee toda persona para utilizar Internet con el fin de ejercer y disfrutar de su derecho a la libertad de expresión entre otros derechos humanos fundamentales, de forma que los Estados y las Naciones Unidas tienen la responsabilidad de garantizar que el acceso a Internet sea ampliamente disponible, no pudiendo restringirlo injustificadamente.

Según la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el derecho de acceso a Internet debe garantizar la conectividad y el acceso universal, ubicuo, equitativo, económicamente accesible y de calidad adecuada, a la infraestructura de Internet y a los servicios de las tecnologías de la información y la comunicación.[94]

El derecho de acceso a internet, debe considerarse un derecho social, o más bien una pretensión subjetiva que debe ser satisfecha con prestaciones públicas, al igual que el derecho a la educación, de la salud y previdencia social. Un servicio universal que las instituciones nacionales deben garantizar a sus ciudadanos a través de inversiones estatales, políticas, sociales y educativas, elecciones de gasto público. En efecto, cada vez más el acceso a

[94] COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2013). *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: Libertad de expresión e Internet.* (Documento en línea). Fecha de consulta: 01 de marzo de 2021. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_Internet_WEB.pdf

la red de internet y el desarrollo de esa actividad, constituye el modo en el cual el sujeto se relaciona con los poderes públicos, y por lo tanto, ejerce sus derechos.[95]

OBJETIVO 2: Determinar el alcance y limitaciones que han tenido estos derechos digitales en la sociedad venezolana.

2.7. ALCANCE Y LIMITACIONES DE LOS DERECHOS DIGITALES EN VENEZUELA

2.7.1 LIBERTAD DE EXPRESION EN LOS MEDIOS DIGITALES

La libertad de expresión e información de los venezolanos se ha ido restringiendo de forma exponencial en el entorno digital y, en medio de la pandemia de COVID-19, la situación continúa escalando. No es nuevo, desde hace varios años diversos organismos internacionales como la Relatoría para Libertad de Expresión de la OEA, y la Oficina de la Alta Comisionada para DD.HH. de la ONU han expresado preocupación en esa materia.

Mariengracia Chirinos, periodista e investigadora en asuntos de libertad de expresión y derechos digitales, detalla que uno de los riesgos que enfrentan los venezolanos son las "dificultades para acceder a contenidos" tanto en redes sociales como en medios digitales nacionales e internacionales. "A mayor conflictividad, mayores son los bloqueos" destaca Chirinos, quien además precisa que, según una investigación en la que participó el año pasado, medios internacionales que no están permanentemente bloqueados han tenido episodios de "bloqueos selectivos muy focalizados que se dan en momentos específicos"[96]. Según la experta en materia de derechos digitales,

[95] FROSSINI, T. (2011). Il diritto costituzionale di acceso a internet. Nápoles, Italia. Edit. Scientifica. Fecha de consulta: 01 de marzo de 2021. Disponible en: http://www.ittig.cnr.it/EditoriaServizi/AttivitaEditoriale/CollanaSeD/sed-9/01_Frosini.pdf

[96] ALCALDE, C. y SOLANO, L. (2020). *En aumento y con sus propias características: la censura digital en Venezuela.* Dialogo Américas, revista militar digital. (Página web). Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: https://dialogo-americas.com/es/articles/en-aumento-y-con-sus-propias-caracteristicas-la-censura-digital-en-venezuela/

los bloqueos durante lo que va de 2020 han sido “significativamente menores” en comparación con el 2017 y el 2019, cuando Venezuela atravesó importantes momentos de conflictividad. Sin embargo, agrega que el país “no tiene una libertad plena en materia digital”[97].

La censura en Venezuela es una estrategia política practicada desde inicios del chavismo. Tras cerrar más de un centenar de medios tradicionales, se pasó a bloquear portales. Ningún año vio tantos atropellos a la libertad de expresión en Venezuela como 2019, según el Instituto de Prensa y Sociedad (IPYS)[98]. Las violaciones a la libertad de expresión estuvieron marcadas por la nueva coyuntura política que representaba Juan Guaidó. En el año 2020, en medio de la pandemia, la censura se mantuvo y no solo persiguió a los políticos de oposición, sino a cualquiera que contradijera el imparte oficial del chavismo sobre la COVID-19.

Informarse en este país, se ha convertido en un acto de rebeldía y más aún durante la cuarentena por la COVID-19. La pandemia toca en Venezuela en medio de una crisis humanitaria compleja, una crítica escasez de gasolina y una crisis política que no parece acabar. Cualquier noticia que perjudique políticamente al chavismo está sujeta a bloqueos y persecución del Estado; ahora más que nunca. Según la directora de IPYS en Venezuela, Nela Balbi, esto se debe a que nos "encontramos con una sociedad silenciada, donde existen verdaderos desiertos informativos que impiden que se conozcan los hechos noticiosos que suceden en las localidades, con periodistas

[97] Ibídem.

[98] VENEZUELA. INSTITUTO PRENSA Y SOCIEDAD VENEZUELA (IPYS). Desconexión y censura | Reporte Anual Derechos Digitales IPYSve 2019. Fecha de consulta: 02 de diciembre de 2020 Disponible en: https://ipysvenezuela.org/2020/05/17/desconexion-y-censura-reporte-anual-derechos-digitales-ipysve-2019/

amenazados y en prisión, y con una información oficial unidireccional, vertical y sin posibilidad de contrastar o confirmar"[99].

Las estrategias de censura en internet han logrado que cada vez sean más los ciudadanos que al intentar acceder a información en línea se encuentren con pantallas vacías, con mensajes de conexiones infructuosas. Se han vuelto recurrentes los mensajes de errores que esconden una fórmula de censura digital que se han masificado en Venezuela. Así lo evidenció este año el Instituto Prensa y Sociedad de Venezuela, mediante Intercortados 2019, censura masiva en el entorno digital de Venezuela[100], un nuevo estudio en el que 57 periodistas, vencieron los frecuentes obstáculos por los racionamientos eléctricos y las fallas en el servicio de internet y buscaron los mismos 25 sitios web de noticias y plataformas de redes sociales 628 veces cada uno, durante cuatro días de octubre, desde las conexiones de CANTV, Movistar y Digitel. Los resultados mostraron restricciones de acceso a los contenidos en 33% de la lista que conformó la investigación que contenía espacios digitales durante las mediciones una muestra de sitios regulares de consulta informativa en el país sufrió bloqueos intermitentes que variaron según la ubicación geográfica, las horas y los servicios de internet de los usuarios.

El proyecto VeSinFiltro monitorea el internet en Venezuela para determinar los portales que son bloqueados de forma indefinida. Su director, Andrés Azpurua, explica que la censura la aplican principalmente a los portales de prensa independiente y a las páginas web de la oposición. "Esta censura suele llevarse en dos niveles", dice Azpurua[101]: "El primer nivel es una censura

---

[99] BEROES, M. (2020). *Censura digital en Venezuela a través del COVID-19.* (Blog informativo). Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: https://collageinformativols76.blogspot.com/2020/04/censura-digital-en-venezuela-traves-del.html

[100] VENEZUELA. INSTITUTO DE PRENSA Y SOCIEDAD VENEZUELA (IPYS). *Intercortados 2019: Censura masiva en Venezuela*. Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: https://ipysvenezuela.org/2019/12/12/intercortados-2019-censura-masiva-en-venezuela/

[101] AZPURUA, A. (2019). *Empeoran limitaciones digitales a los derechos humanos en línea.* VESINFILTRO. (Página web). Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: https://vesinfiltro.com/noticias/empeoran_limitaciones_en_linea/

permanente y esa es la que se le aplica a sitios web de noticias por bloqueo DNS, que es una medida bastante básica. El segundo nivel lo conocimos en 2019 cuando vimos casos graves de manipulación de tráfico y el advenimiento de un nuevo tipo de censura puntual, para bloquear una noticia especifica en un momento especifico, por ejemplo, los bloqueos a YouTube cuando Juan Guaidó emitía una transmisión en vivo".

El Instituto de Prensa y Sociedad (IPYS) coincide en que en 2019 surgieron nuevas modalidades de censura. En su informe anual[102] lo denominaron "Autoritarismo Digital", ya que la investigación demostró que las 191 alertas de restricciones a los derechos digitales vinieron directamente desde el Estado. La directora de IPYS en Venezuela, Nela Balbi, detalla que "*las violaciones a las garantías en la red comprendieron restricciones de acceso a internet, ataques a los servidores de portales informativos y acciones intimidatorias hacia periodistas, bloqueos a portales de noticias y plataformas de redes sociales*"[103], entre otras.

El politólogo John Magdaleno "Este es un problema serio que no ha podido ser resuelto en el corto plazo. El Estado interfiere en la libre formación de la opinión pública. No hay una opinión pública autónoma propiamente, sino que está sujeta a la intervención estatal y a las restricciones que imponen las instituciones estatales cuando no intervienen las comunicaciones"[104], agrega

[102] VENEZUELA. INSTITUTO PRENSA Y SOCIEDAD VENEZUELA (IPYS). Desconexión y censura | Reporte Anual Derechos Digitales IPYSve 2019. Fecha de consulta: 02 de diciembre de 2020 Disponible en: https://ipysvenezuela.org/2020/05/17/desconexion-y-censura-reporte-anual-derechos-digitales-ipysve-2019/

[103] Ibídem

[104] SCHLENKER, O. (2020). *Censura digital en Venezuela: el coronavirus es el nuevo garrote del régimen*. DW.com. (Página web). Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.dw.com/es/censura-digital-en-venezuela-el-coronavirus-es-el-nuevo-garrote-del-r%C3%A9gimen/a-53236191

En su último informe llamado “La libertad en la Red 2019. La crisis de las redes sociales”[105], publicado en noviembre de 2019, la organización no gubernamental Freedom House señaló que Venezuela fue uno de los países con menor libertad de internet del mundo con una valoración de 30 puntos, en una escala de “libertad de internet” en la que un índice de 70 a 100 es libre. Este resultado, que colocó a Venezuela como el país con la red menos libre en Latinoamérica, es cuatro puntos inferior al valor obtenido en 2018.

En medio de los acontecimientos políticos y sociales relacionados con declaraciones públicas de voceros de la oposición venezolana, principalmente Juan Guaidó, en febrero de 2019, durante la cobertura de la llegada de la ayuda humanitaria al país, destacaron los bloqueos a las páginas que transmitían el concierto en vivo a favor de esta iniciativa, venezuelaaidlive.mdstrm.com y venezuelaaidlive.com[106].

Estas violaciones digitales cobraron mayor fuerza durante la cobertura informativa de las sesiones de la Asamblea Nacional a través de los motores de búsqueda como Google y Bing, los servicios de streaming de videos y las redes sociales. Así fue que el acceso a los contenidos de YouTube también fue impedido por 42 bloqueos, convirtiéndose en la red social que sufrió el mayor número de interferencias[107].

En cuanto a los causantes de estas violaciones, la Compañía Anónima Nacional de Teléfonos de Venezuela (Cantv), principal proveedor de internet en el país, fue el responsable del 66 % del total de restricciones verificadas,

---

[105] FREEDOM HOUSE. (2019). *Freedom on the Net 2019. The Crisis of Social Media.* (Documento en línea). Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: https://freedomhouse.org/report/freedom-net/2019/crisis-social-media

[106] AZPURUA, A. (2019). Empeoran limitaciones digitales a los derechos humanos en línea. VESINFILTRO. (Página web). Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: https://vesinfiltro.com/noticias/empeoran_limitaciones_en_linea/

[107] VENEZUELA. INSTITUTO PRENSA Y SOCIEDAD VENEZUELA (IPYS). Desconexión y censura | Reporte Anual Derechos Digitales IPYSve 2019. Fecha de consulta: 02 de diciembre de 2020 Disponible en: https://ipysvenezuela.org/2020/05/17/desconexion-y-censura-reporte-anual-derechos-digitales-ipysve-2019/

con un total de 648 bloqueos en sus tres modalidades: HTTP, DNS e IP. La institución estatal ejecutó estas prácticas utilizando principalmente interrupciones por HTTP, con 384 de los 648 hechos. Mientras que del tipo DNS ejecutó 151, y por IP un total de 70[108].

Los proveedores privados asimismo fueron cómplices de estos hechos de censura. La segunda teleoperadora que ejerció más bloqueos fue la empresa privada Movistar, responsable de 125 casos. A diferencia de Cantv, la modalidad de censura más empleada por Movistar fueron los bloqueos por DNS, con 99 incidencias, seguida por los de tipo HTTP, con 23 por y solo 3 por IP. Los bloqueos por DNS también fueron los más utilizados por Digitel, que del total de 73 medidas de censura que aplicó 55 de ellos fueron por esta modalidad, y solo 18 por HTTP[109].

En su informe especial sobre Venezuela de 2019[110], la CIDH recomendó al Estado "*abstenerse de aplicar limitaciones al funcionamiento de los sitios web, blogs, aplicaciones, u otros sistemas de difusión de información en internet, electrónicos, o similares, incluyendo sistemas de apoyo, como PSI, o motores de búsqueda. Estas limitaciones son admisibles sólo en la medida en que sean compatibles con las condiciones previstas para la limitación de la libertad de expresión*".

2.7.1.1 LIBERTAD DE EXPRESION REGULADA

En 2019 la "Ley contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia[111]" fue uno de los principales instrumentos legales que avaló restricciones a la

[108] *Ibídem*
[109] Ibídem
[110] COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2019). *Informe anual 2019 (Informe especial: Venezuela).* Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap4bVE-es.pdf
[111] ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. *Ley contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia.* Publicada en la Gaceta Oficial Nº 41.274, del el 8 de noviembre de 2017.

libertad de expresión. En marzo, el fiscal general Tarek William Saab y la primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), Tania Díaz, anunciaron el inicio de investigaciones solicitadas al Ministerio Público para sancionar a ciudadanos venezolanos por "crímenes de odio". La petición, liderada por Díaz en la ANC, exigió a la fiscalía procesar a los ciudadanos que incurran en los delitos contemplados en esta Ley[112].

Durante una transmisión en vivo en el canal Venezolana de Televisión (VTV) desde la sede del Ministerio Público, Saab hizo un llamado a quienes usan las redes sociales "para instigar el odio" a que detengan esa práctica, y afirmó que "no van a permitir que este fenómeno siga escalando para propiciar una intervención militar en Venezuela"[113]. El fiscal también señaló que buscará a los autores intelectuales de estas violaciones con el apoyo el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin) y la Dirección General de Contrainteligencia Militar (Dgcim).

La aplicación de estas normas restrictivas quebranta los sistemas de protección de derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana y así también a la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión. Días previos a estas declaraciones, el 20 de marzo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Acnudh) rechazó que en Venezuela se apliquen normas restrictivas que limiten el derecho a expresar libremente ideas u opiniones, a acceder

[112] FERMIN, M. (2019). *Fiscal Saab: Quienes pretenden usurpar el poder son autores intelectuales de crímenes de odio.* Efecto Cocuyo. Fecha de consulta: 23 de febrero de 2021. Disponible en: https://efectococuyo.com/sucesos/william-saab-quienes-pretenden-usurpar-el-poder-son-autores-intelectuales-de-crimenes-de-odio/

[113] VENEZOLANA DE TELEVISION. (2019). *ANC muestra casos de crímenes de odio.* (Página Web). Fecha de consulta: 23 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.vtv.gob.ve/anc-muestra-casos-crimenes-odio/

información oportuna, veraz y equilibrada, así como el goce de los derechos digitales[114].

2.7.1.2 LIBERTAD DE EXPRESIÓN VS DERECHO A LA INTIMIDAD

El derecho a la intimidad en todo su conjunto y la libertad de expresión son rivales desde su génesis. Estos dos derechos son consecuencia propia de la modernidad, el avance de la tecnología y la prensa. La intimidad como concepto nace para sopesar el último, como una forma de límite. Al final del día el derecho al olvido, como parte del derecho a la intimidad, conforma una constante batalla contra la libertad de expresión en cabeza de los buscadores. El individuo tiene en cabeza el derecho a la intimidad, dentro de este último se encuadra el derecho a ser "olvidado", en el marco de internet y buscadores se traduce en la desindexación, específicamente. Por el otro lado tenemos al Buscador, protegido por la Libertad de Expresión. La superposición y tensión es obvia y parecen disputarse un mismo territorio.

El derecho a la intimidad está contenido en el artículo 60 CRBV[115] *"Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y ciudadanas y el pleno ejercicio de sus derechos."* además está

[114] BACHELET, M. (2019). *Informe oral de actualización sobre la situación de derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela.* ACNUDH. (Documento en línea). Fecha de consulta: 23 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24374&LangID=S

[115] ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999

reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas art. 17 inc. 1 y 2[116].

Por su parte la libertad de expresión tiene igual reconocimiento constitucional en los artículos 57 y 58 de la constitución venezolana[117]. A su vez, está establecida en el artículo 19 de la Declaración de Derechos Humanos[118] y en el Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[119] que incluso rezan que esta *"comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección."*

Al mismo tiempo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce restricciones que deberán ser fijadas por ley y necesarias para *" Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás"*. Estos dos derechos son asimilables en jerarquía e importancia. Estamos situados en los "Hard cases" que describe Ronald Dworkin.[120] La respuesta no es obvia cuando se trata de encontrar la "justicia" que implica "descartar" un derecho constitucional. Históricamente se han utilizado y se continúan utilizando dos

[116] OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). (1996). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Fecha de consulta: 02 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx#navigation

[117] ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999

[118] Organización de las Naciones Unidas. (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos. (Documento en línea). Fecha de consulta: 19 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

[119] OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). (1996). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Fecha de consulta: 02 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx#navigation

[120] Dworkin, R. (1978). *Taking rights seriously*. Massachusetts, EE.UU. Harvard University Press. Capítulo III. (Libro en línea). Fecha de consulta: 21 de febrero de 2021. Disponible en: https://scholarship.law.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2438&context=lawreview

herramientas para la determinación del derecho "ganador": el balancing test y la jerarquización de derechos.

El Balancing test, se trata de "pesar" derechos y determinar qué derecho es el "más pesado". Como si los derechos fueran susceptibles de medición, el análisis se funda en la característica relativa de los derechos y facilita la limitación de los mismos. Mientras que la jerarquización de derechos consiste en establecer categorías previas y rígidas de derechos, con lo cual primaría el jerárquicamente superior. Esta herramienta no es generalmente aceptada porque si hablamos de derechos constitucionales no es posible establecer superioridad o subordinación. Todos estos se encuentran en pie de igualdad. Además conceder privilegios y categorías sería subjetivo y plenamente arbitrario. Cada individuo haría una escala de derechos particular, siendo para algunos el derecho a la vida superior al derecho al trabajo o viceversa. Pero estos “rankings” no tienen una lógica, ni se fundan en derecho, son, sí, peligrosas categorías morales.

La respuesta la podría tener el autor Fernando Vibes[121] al opinar que la libertad de expresión no ampara todos los contenidos sino solamente aquellos de interés público, opiniones e ideas. Es imperioso recordar y esclarecer que las opiniones no son pasibles de supresión bajo el derecho al olvido porque se configuraría un atentado contra la libertad de expresión. En el caso de injurias o calumnias se podría reclamar la desindexación en su caso o supresión pero no bajo el fundamento del derecho al olvido sino por la configuración de un ilícito y su subsecuente reparación.

Siguiendo este mismo orden de ideas, podemos afirmar que el hecho de pedir la desindexación de un contenido publicado en un página web, por ser un

[121] VIBES, F. (2012). *A seis años del caso "Jujuy.com"” en La Responsabilidad Civil de los Intermediarios de*
Internet. Buenos Aires, Argentina. Citado por: LISANDRO, L. (2019). Fecha de consulta: 21 de febrero de 2021. Disponible en: https://bitsgrafia.com/jurisprudencia/culpa-danos-y-perjuicios-internet-negligencia-proveedor-deservicios-de-internet-responsabilidad-civil-responsabilidad-subjetiva/

hecho ocurrido años atrás, el cual no tiene relevancia de ningún tipo en la actualidad y que está afectando de cierta manera mi honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación, no estaría violando el derecho a la libertad de expresión.

2.7.2. USO DE DATOS PERSONALES EN VENEZUELA

2.7.2.1 TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Venezuela no cuenta con legislación alguna en materia de protección de datos personales, y la larga sombra de las infinitas maneras en las que el gobierno venezolano recaba los datos de sus ciudadanos se extiende mucho más allá de las actividades y comunicaciones en línea, convirtiéndose en un gigantesco sistema de control. La situación pone en minusvalía a los ciudadanos a la hora de dar información de interés personal y que esta sea manejada por los organismos del Estado u alguna organización

2.7.2.2 CASOS DE VIOLACIONES A LOS DATOS PERSONALES

El informe Saber Más, en su tercera entrega[122], menciona casos que constituyeron una grave violación de la privacidad de los ciudadanos, como por ejemplo la recordada Lista Tascón, que expuso ante la opinión pública, la información completa con nombre, apellido, número de cédula y otros datos, a las personas que solicitaron un referéndum revocatorio en contra del para

[122] ALIANZA REGIONAL. (2011). *SABER MAS III: Acceso a la información y protección de datos personales.* (Documento en línea). Fecha de consulta: 28 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.alianzaregional.net/wp-content/uploads/2012/08/SABER-MAS-III-Alianza-Regional-2011.pdf

aquel entonces presidente de la República, Hugo Chávez Frías. La información fue publicada en un portal web con el nombre “Lista Tascón”.

Producto de este hecho se emprendieron acciones legales por considerarse que estaban siendo violados los derechos a la privacidad en lo referente a los datos personales de los ciudadanos involucrados. En este caso, el ciudadano Gustavo Azocar solicito al TSJ una acción de habeas data, para lograr la destrucción de sus datos personales reflejados en esta página con fines políticos discriminatorios; según recoge el informe Saber III[123].

Con la puesta en marcha del XIV Censo Nacional de Población y Vivienda 2011, que realizó el Instituto Nacional Estadísticas, surgen nuevamente las dudas acerca de la confiabilidad de dejar datos personales en manos del Estado. Con relación al tema un grupo de personas han manifestado no tener confianza sobre el manejo que se le pueda dar a la información recogida durante la jornada que permitirá actualizar los datos de población y las condiciones en las que habitan los ciudadanos en Venezuela.

En este sentido, voceros del partido Copei, manifestaron su preocupación por varias de las preguntas reflejadas en el censo, las cuales consideran discriminatorias, invasivas y violatorias de los artículos 2, 19, 22 y 23, por esta razón representantes de la coalición política introdujeron ante el TSJ una medida de nulidad. Otros partidos políticos también exhortaron a los pobladores a no ofrecer información hasta tanto se garantice el resguardo de los datos personales por medio de una Ley.

Otro hecho de violación a la privacidad de datos personales ocurrió en el año 2019. Fue específicamente en el portal desarrollado para inscribir voluntarios a la causa de Juan Guaidó para distribuir la ayuda humanitaria que llegaría en febrero del mismo año. Las personas que comenzaron a ingresar al portal www.voluntariosxvenezuela.com al momento de su anuncio, acabaron

[123] Ibídem

ingresando a un portal distinto, pero con el mismo nombre y el mismo registro donde quedo almacenada la información personal de quienes se inscribieron.

Hoy en día el gobierno nacional ejerce un excesivo control sobre los datos personales de los ciudadanos. La raíz que da origen a este sistema de control y vigilancia, cuyas manifestaciones múltiples van desde un sistema biométrico alimentario hasta el llamado "carnet de la patria", surge de la carencia de una legislación comprehensiva no solo respecto a la protección de datos personales, sino respecto a la transparencia en el manejo de los datos públicos.

2.7.3 ACCESO A INTERNET EN VENEZUELA

2.7.3.1 PERIODO DE APERTURA: Con la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, el marco regulatorio de las telecomunicaciones, y en consecuencia, del internet en Venezuela, comenzó un periodo de apertura según el cual el Estado asumía la obligación de permitir a los ciudadanos el acceso universal a la información a través de la puesta en marcha de servicios públicos de radio, televisión, redes de bibliotecas y redes informáticas (Art. 108[124]). Asimismo se reconoce a la tecnología y a los servicios informativos el carácter de interés público (Art. 110[125]), y en este contexto se crean el Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Centro Nacional de Tecnologías de la Información, entre cuyas directrices se encuentra la obligación de definir estrategias tendientes a garantizar la participación de la sociedad en el uso de internet.

Desde ese entonces y hasta aproximadamente el año 2007, nos encontramos en una etapa de apertura y crecimiento de la infraestructura digital, con la

[124] ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999
[125] Ibídem

construcción de antenas multiplicadoras de señal, cables submarinos que llevaran internet a millones de hogares, así como la creación de convenios internacionales que garantizarán el uso del internet en el país. Se buscaba una alfabetización digital por medio de políticas del estado que se materializaban en obras muy importantes, como por ejemplo la creación de infocentros, que llevaban internet a grandes ciudades y poco a poco se fue implementado en pueblos y pequeñas aldeas.

2.7.3.2. PERIODO DE LIMITACIONES: El año 2009 marca un viraje sustantivo en las políticas del Estado venezolano con respecto a internet, en particular a partir del decreto 6.649[126], que califica el uso de internet en el sector público como un gasto suntuario, requiriendo la autorización expresa del Vicepresidente Ejecutivo para aprobar su adquisición. Esta medida fue vista no solo como un retroceso frente a la política de priorizar el acceso y uso de internet, sino como una medida incongruente e inconsistente con el marco general legislativo, incluso constitucional, que protegía el fomento de la ciencia y la tecnología en el país.

"La velocidad del Internet está disminuyendo paulatinamente, incluyendo la falta de inversión en infraestructura. Asimismo, en los años recientes, el gobierno ha bloqueado sitios digitales de noticias independientes y las principales redes sociales", señala un reciente informe sobre Venezuela de la Alta Comisionada de la ONU para DD.HH. Michelle Bachelet[127].

---

[126] CHAVEZ, H. (2009). *Instructivo Presidencial para la Eliminación del Gasto Suntuario o Superfluo en el Sector Público Nacional.* Publicado en Gaceta Oficial Nº 39.146 del 25 de marzo de 2009 Decreto Nº 6.649 24 de marzo de 2009. Fecha de consulta: 01 de marzo de 2021. Disponible en: http://www.red.ula.ve/internetprioritaria/decreto.html

[127] BACHELET, M. (2019). Informe oral de actualización sobre la situación de derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. ACNUDH. (Documento en línea). Fecha de consulta: 23 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24374&LangID=S

Para el tercer trimestre de 2019 solo 40,5% de los hogares venezolanos reportó acceso a Internet, dice una encuesta del Observatorio Venezolano de Servicios Públicos[128]. El estudio se realizó durante septiembre en siete de las principales ciudades del país: Valencia, Maracaibo, Barquisimeto, San Cristóbal, Caracas, Barcelona y Ciudad Bolívar. Las siete ciudades evaluadas reflejaron disminución en el acceso, y los casos más representativos fueron los de Ciudad Bolívar y Barquisimeto. La ciudad con menor acceso resultó ser una vez más Maracaibo, con 25% de usuarios que señalaron tener conectividad a Internet. Le siguió Ciudad Bolívar, que registró 33% de acceso. Por el contrario, San Cristóbal se ubicó como la ciudad con mayor penetración a la red con 55%, seguida de la ciudad de Caracas con 51%".[129]

Sumado a esto, las frecuentes fallas del servicio eléctrico nacional han ocasionado importantes deficiencias en la prestación del servicio de Internet. Durante 2019 se registraron al menos cinco apagones nacionales que afectaron a la gran mayoría de los estados del territorio venezolano de manera simultánea. Sin embargo, este fenómeno se evidencia principalmente en las regiones del interior del país, en donde los apagones eléctricos son más frecuentes que en el Distrito Capital. En estados como Táchira y Zulia son muy frecuentes los apagones eléctricos, los cuales pueden registrarse inclusive varias veces en un solo día y por prolongados periodos de tiempo.

Según un estudio reciente de Speedtest Global Index, un portal que mide la velocidad de la Internet, la conexión de los hogares venezolanos se encuentra en el penúltimo lugar. El estudio cubre a 176 países y Venezuela se ubica en el puesto 175. Con 3,67 Mbps, sólo supera la conectividad de Turkmenistán, un país de Asia central que cuenta con 2,06 Mbps. ¿Cuáles son los motivos

[128] OBSERVATORIO VENEZOLANO DE SERVICIOS PUBLICOS (2019). *Boletín informativo del OVPS Nº 5.* (Documento en línea). Fecha de consulta: 01 de marzo de 2021. Disponible en: http://www.observatoriovsp.org/wp-content/uploads/Boletin-N%C2%BA-5_26-noviembre-2019_8.pdf

[129] Ibídem

de esta baja conectividad? Según Fran Monroy, periodista especializado en informática, algunos de los problemas que enfrentan los proveedores privados son "*la falta de divisas para comprar ancho de banda internacional y una serie de regulaciones gubernamentales que no les permiten tener un precio rentable*". Como consecuencia, según el experto, "*no se estimula a la competencia y no se permiten puntos únicos de acceso*[130]*".*

OBJETIVO 3: Investigar los esfuerzos que han realizado los buscadores, páginas web y redes sociales para garantizar el ejercicio de los derechos digitales.

2.8 ESFUERZOS DE GOOGLE PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL OLVIDO

2.8.1 CASO COSTEJA GONZÁLEZ:

El 13 de Mayo del 2014 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea resolvió la petición dentro de la controversia Google Spain SL y Google Inc. Contra la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y Mario Costeja González[131].

El señor Costeja González inicia el reclamo el 5 de marzo del 2010 ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) contra el periódico "La Vanguardia", con el objeto de que se elimine o modifique el artículo del diario para que no apareciesen sus datos personales, y contra Google Spain e Inc. con el objeto de que se dejara de incluir dentro de los resultados los enlaces a dos artículos del diario La Vanguardia que hacían referencia a un embargo

[130] RIERA, J. (2020). *La conectividad de Venezuela entre las peores del mundo*. Voz de América. (Página Web). Fecha de consulta: 01 de marzo de 2021. Disponible en: https://www.vozdeamerica.com/archivo/la-conectividad-de-venezuela-entre-las-peores-del-mundo

[131] Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (13 de mayo del 2014). (Documento en línea) Fecha de consulta: 21 de febrero de 2021. Disponible en: https://icapalencia.es/wp-content/uploads/2014/05/Sentencia-131-12-TJUE-derecho-al-olvido.pdf

en el marco de proceso judicial por deudas de seguridad social, resuelto hace años, por lo que carecía de relevancia[132].

La AEPD desestima el reclamo contra La Vanguardia, fundado en que aquella publicación estaba legalmente justificada, mientras que estimó procedente el reclamo contra el buscador por considerar que aquel lleva a cabo un "tratamiento de datos" que generaba responsabilidad por su rol como "intermediario de la sociedad de la información". Ante la negativa de Google de eliminar la mención, señalando que la había tomado de un periódico que, a su vez, se refería a un aviso oficial, el caso fue apelado llegando así al Tribunal de Justicia de la Unión Europea que reconocería el derecho del sujeto afectado a que fuese removida la información publicada en Google.

Al respecto, el Tribunal enfatiza que esta incompatibilidad no se refiere exclusivamente a situaciones en las que los datos sean inexactos, *"sino en particular, de que sean inadecuados, no pertinentes y excesivos en relación con los fines del tratamiento, de que no estén actualizados o de que se conserven durante un periodo superior al necesario, a menos que se imponga su conservación por fines históricos, estadísticos o científicos."*[133] Es fundamental entender que es independiente si el dato fue originariamente lícito, porque puede devenir ilícito por el mero transcurso del tiempo, tomando en consideración los fines.

---

[132] *Ibidem.*

[133] MAQUEO, M. (2016). *Análisis comparativo de las resoluciones emitidas por el tribunal de justicia de la unión europea y el instituto federal de acceso y protección de datos respecto del motor de búsqueda gestionado por Google y la protección de datos personales.* Boletín Mexicano de Derecho comparado. Vol. 49. (libro en línea). Fecha de consulta: 21 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0041863318300565

2.8.2 ACCIONES DE GOOGLE TRAS LA SENTENCIA DEL TJUE DE 13 DE MAYO DE 2014

De momento ha publicado una página en sus FAQ's (preguntas frecuentes) en la que se responde a la pregunta ¿Cómo está implementando Google la reciente sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) sobre el derecho al olvido?[134], afirmando que se encuentran trabajando a contrarreloj para cumplirla, y que se trata de un proceso complicado, pues necesitan evaluar cada solicitud de forma individual.

Nos indican además, que para realizar la solicitud de eliminación hay que rellenar un formulario web, advirtiéndonos que puede que el trámite tarde un tiempo, pues ya han recibido muchas solicitudes. Así que en teoría, una vez recibida la solicitud por Google, evaluará si efectivamente se trata de información obsoleta de la persona del solicitante y si es lesiva a sus intereses, ponderando si existe un interés público en lo que respecta a la información que permanece en los resultados de búsqueda, decidiendo de forma unilateral si deja de indexar esa información.

Sin embargo, la misma página de privacidad y condiciones de google advierte: *"Se trata de decisiones difíciles y, como organización privada, es posible que no nos encontremos en una posición adecuada para decidir sobre tu caso. Si no estás de acuerdo con nuestra decisión, puedes ponerte en contacto con la autoridad de protección de datos local."*[135]

En los momentos actuales, la existencia de buscadores electrónicos permite a cualquiera, en muy breve tiempo, obtener las informaciones que deseen sobre cualquier sujeto o circunstancia. Justamente, por esta vía es que aparecen comentados (en forma que parecieran ser eternos e inamovibles) hechos

[134] GOOGLE (Privacidad y condiciones). Fecha de consulta: 21 de febrero de 2021. Disponible en: https://policies.google.com/faq?gl=es
[135] GOOGLE (Privacidad y condiciones). Fecha de consulta: 21 de febrero de 2021. Disponible en: https://policies.google.com/faq?gl=es

pasados de la vida de las personas o vinculadas a su nombre o identificación, que puedan dañarlas irremediablemente.

Este mencionado derecho al olvido aplicándolo a los buscadores se traduce en la desindexación, lo cual es el cese de inclusión en lista de resultados obtenida como consecuencia de una búsqueda efectuada a partir de su nombre, de vínculos a páginas web, publicadas incluso legalmente por terceros y que contienen datos e información verídicos relativos a una persona. En otras palabras, la desindexación de una página web es básicamente eliminar o retirar información de la misma.

Los avances de la tecnología e internet y la excesiva conectividad, plantean la necesidad de herramientas y válvulas distintas que den efectivo resguardo a la intimidad de los individuos. El derecho al olvido se trata de esto, una herramienta distinta que obedece a la lógica de este mundo "hiper conectado". En definitiva significa el resguardo del mismo derecho a la intimidad que se encuentra en posición cada vez más endeble.

2.9. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE LAS REDES SOCIALES Y PAGINAS WEB

Hoy en día es muy popular el uso de redes sociales, aplicaciones de cualquier tipo y páginas web que solicitan información personal, como nombres, apellidos, edad, ubicación, fotos, correo electrónico, número telefónico, etc. para funcionar de una mejor manera. Sin embargo, el tratamiento que se le ha dado a estos datos personales en algunas ocasiones, ha generado controversia ya que viola la privacidad de los usuarios.

El tratamiento de datos personales es entendido como "*cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración,*

conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales."[136]

2.9.1 POLITICA DE PRIVACIDAD

Como una garantía de seguridad a los usuarios se crea la política de privacidad, la cual es entendida como un documento legal que plantea cómo una organización retiene, procesa y maneja los datos del usuario o cliente. La organización promete mantener la información personal del usuario y a su vez el usuario tiene como responsabilidad leerla para asegurarse de que no hay condiciones por las cuales se lleve a cabo un intercambio de información del usuario, la cuál puede ser vista como una violación de privacidad.

En otras palabras, esta política de privacidad sirve para informar al usuario de que el sitio web o red social recopila datos durante la visita de estos y que los datos recopilados serán usados para un fin específico que conocerán y que lo harán siempre con su consentimiento, protegiendo su privacidad. Además estos datos podrán ser actualizados, modificados o cancelados por el usuario que los otorgo.

2.9.1.1 CONTENIDO DE LA POLTICA DE PRIVACIDAD

En términos generales, la política de privacidad debe contener: Qué información se va a recopilar (nombres, correos electrónicos, teléfonos, etc.), como se va a utilizar la información (para estadísticas, para mejorar la experiencia de compra o navegación, promociones, Email Marketing, ect.), que se va hacer con los datos recopilados, plasmar la posibilidad de modificar la política en un futuro, forma de contracto (para modificaciones, actualizaciones

[136] INFOCDMX (Pagina web). Fecha de consulta: 27 de febrero de 2021. Disponible en : http://www.infodf.org.mx/index.php/tratamiento-de-datos.html#:~:text=El%20tratamiento%20de%20los%20datos,%2C%20conservaci%C3%B3n%2C%20elaboraci%C3%B3n%2C%20utilizaci%C3%B3n%2C

o cancelaciones) y la política de cookies. Sin embargo, lo anteriormente explicado puede variar dependiendo del país o del tipo de web o red social que se pretenda usar.

2.10 BASES LEGALES

Según Villafranca D. (2002) *"Las bases legales no son más que leyes que sustentan de forma legal el desarrollo del proyecto"*. Anudado a esto, comenzamos a desarrollar todo el fundamento doctrinario que sustenta la presente investigación.

2.10.1 REGULACION DE LA ONU

Posiblemente la cúspide de los derechos digitales, se dio en el momento en que fueron declarados como Derechos Humanos el 27 de junio de 2016 en la Asamblea General de las Naciones Unidas. De dicha asamblea se desprende un documento que es muy importante plasmar en el presente trabajo, para de esta manera entender la gran importancia que tiene el conocimiento, ejercicio y respeto de estos derechos:

> *"1. Afirma que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;*
>
> *2. Reconoce la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;*
>
> *3. Exhorta a todos los Estados a que promuevan y faciliten la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los*

servicios y tecnologías de la información y las comunicaciones en todos los países;

4. Afirma que la calidad de la educación cumple un papel decisivo en el desarrollo y, por consiguiente, exhorta a todos los Estados a fomentar la alfabetización digital y a facilitar el acceso a la información en Internet, que puede ser una herramienta importante para facilitar la promoción del derecho a la educación;

5. Afirma también la importancia de que se aplique un enfoque basado en los derechos humanos para facilitar y ampliar el acceso a Internet y solicita a todos los Estados que hagan lo posible por cerrar las múltiples formas de la brecha digital;

6. Exhorta a todos los Estados a que acaben con la brecha digital entre los géneros y mejoren el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres y las niñas;

7. Alienta a todos los Estados a que adopten las medidas oportunas para promover, con la participación de las personas con discapacidad, el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas tecnologías de apoyo y adaptación, que sean accesibles para las personas con discapacidad;

8. Exhorta a todos los Estados a abordar las preocupaciones relativas a la seguridad en Internet de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, para garantizar la protección de la libertad de expresión, la libertad de asociación, la privacidad y otros derechos humanos en Internet, entre otras cosas mediante instituciones nacionales democráticas y transparentes basadas en el estado de derecho, de forma tal que se asegure la libertad y la seguridad en la red para que pueda seguir siendo un motor enérgico del desarrollo económico, social y cultural;

9. Condena inequívocamente todos los abusos y violaciones de los derechos humanos, como torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, así como la expulsión, intimidación y hostigamiento y la violencia de género cometida contra las personas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en Internet, y exhorta a todos los Estados a que garanticen la rendición de cuentas a este respecto;

10. Condena inequívocamente las medidas cuyo objetivo deliberado es impedir u obstaculizar el acceso o la divulgación de información en línea, vulnerando el derecho internacional de los derechos humanos, y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de adoptar estas medidas, o cesen de aplicarlas;

11. Destaca la importancia de luchar contra la apología del odio, que constituye una incitación a la discriminación y la violencia en Internet, entre otras cosas fomentando la tolerancia y el diálogo;

12. Exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de formular, mediante procesos transparentes e inclusivos con la participación de todos los interesados, y adoptar políticas públicas nacionales relativas a Internet que tengan como objetivo básico el acceso y disfrute universal de los derechos humanos;

13. Solicita al Alto Comisionado que prepare un informe sobre los medios de cerrar la brecha digital entre los géneros desde una perspectiva de derechos humanos, en consulta con los Estados, los procedimientos especiales del Consejo de los Derechos Humanos, las organizaciones internacionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, la industria, la comunidad técnica, el sector académico y otros interesados, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones;

14. Alienta a los procedimientos especiales a que tengan en cuenta estas cuestiones en sus mandatos actuales, según proceda;

15. Decide seguir examinando la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, en Internet y en otras tecnologías de la información y las comunicaciones, así como la forma en que Internet puede ser una importante herramienta para fomentar la participación ciudadana y de la sociedad civil y para lograr el desarrollo en cada comunidad y el ejercicio de los derechos humanos, de conformidad con su programa de trabajo."[137]

Recordemos que los derechos digitales son considerados como la cuarta generación de derechos humanos. Muchos de estos derechos, que ya se encontraban incluidos en los derechos de las anteriores generaciones, con el advenimiento del mundo digital se han desarrollado de tal manera que han adquirido una fisonomía propia, por lo tanto se ha extendido el campo de aplicación de derechos tan comunes como el de la privacidad o libertad de expresión.

[137] ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. (2016). *Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos*
en Internet. Asamblea General, 32º periodo de sesiones. (Documento en línea). Fecha de consulta: 03 de marzo de 2021. Disponible en:
https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf

2.10.2 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999)

La constitución de la República Bolivariana de Venezuela, contempla una serie de artículos que sirven como principios rectores en cuanto a la protección de los derechos digitales. La supremacía constitucional la podemos encontrar en el art 7: *"La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución[138]."*

> Art 19 CRBV: *"El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen[139]."*

En cuanto el derecho a la protección de datos personales y el derecho al olvido, vemos su fundamento constitucional en el artículo 28: *"Toda persona tiene el derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como de conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad, y de solicitar ante el tribunal competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos. Igualmente, podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos*

[138] ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999
[139] Ibídem.

de personas. Queda a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley.[140]*"*

La disposición que antecede contempla un derecho complejo, con carácter autónomo, que no está condicionado a otros derechos, ni depende de la existencia de los mismos. Simplemente en la medida en que conste información o datos sobre una persona o sobre sus bienes, en registros oficiales o privados, ésta tiene derecho de acceder a los mismos, para conocer el uso que se haga de ellos y solicitar al tribunal competente el control de tales datos o información.

Podemos solicitar en estos casos el respeto de nuestro derecho por medio del Habeas Data, el cual es una facultad de las personas de conocer el uso que se le haga a los registros personales y su finalidad, y de solicitar ante un tribunal competente su actualización, rectificación o destrucción, si fueren erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos. Este habeas data se complementa con el articulo 60 CRBV: *"Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y ciudadanas y el pleno ejercicio de sus derechos.*[141]*"*

Por lo tanto, a pesar de que el internet represente libertad de información, esta no debe ser entendida como una libertad absoluta, ya que existen ciertas limitaciones, como en el caso de informaciones confidenciales o informaciones que atenten contra el honor, reputación o intimidad de una persona, y más aún cuando no es información transcendental, de carácter público que afecte de alguna manera a la sociedad.

Para garantizar la efectiva protección de los derechos de las personas (no sólo el honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación)

[140] Ibídem
[141] Ibídem

en el contexto del Estado democrático y social de Derecho, el artículo 281 numeral 3 de la Constitución[142] atribuye competencias al Defensor del Pueblo para interponer el habeas data siendo, por cierto, ésta la única disposición constitucional que utiliza dicha expresión.

Por otro lado, el derecho al acceso de la información y la libertad de expresión también tienen su fundamento en la constitución nacional:

> Artículo 57: *"Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa. Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades.[143]"*
>
> Artículo 58: *"La comunicación es libre y plural y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz, imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como a la réplica y rectificación cuando se vea afectada directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral"[144].*
>
> Artículo 108*: "Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos deben incorporar*

[142] ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999
[143] ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999
[144] Ibídem

el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley[145]*".*

Nuestra carta magna garantiza la libertad de expresión, entendida como un Derecho Humano. Todos los ciudadanos son libres de expresas sus ideas, opiniones e informaciones sobre cualquier tema. Sin embargo, claramente esto no es respetado en la actualidad. La mayoría de los medios de comunicación, inclusive los digitales son censurados por dar informaciones que no sean del agrado del gobierno actual. Situación similar ocurre en los casos de las personas que quieran expresar sus comentarios en alguna red social, y dichos comentarios sea contrario al ideal chavista.

2.10.3 LEY CONTRA EL ODIO, POR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA TOLERANCIA (2017)

Artículo 14. *"La difusión de mensajes a través de las redes sociales y medios electrónicos que promuevan la guerra o inciten al odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación, la intolerancia o la violencia a través se encuentra prohibida. Las personas jurídicas que administran las redes sociales y medios electrónicos se encuentran obligadas a cumplir estrictamente lo dispuesto en esta disposición y adoptarán las medidas adecuadas para prevenir la difusión de estos mensajes. A tal efecto, deberán retirar inmediatamente de su difusión cualquier propaganda o mensaje que la contravenga.*[146]*"*

[145] Ibídem

[146] ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. (2017). *Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia.* Publicada en Gaceta Oficial 41.274 del 8 de noviembre de 2017. Disponible en: https://albaciudad.org/2017/11/este-es-el-contenido-de-la-ley-contra-el-odio-por-la-convivencia-pacifica-y-la-tolerancia/

Artículo 20. *"Quien públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública fomente, promueva o incite al odio, la discriminación o la violencia contra una persona o conjunto de personas, en razón de su pertenencia real o presunta a determinado grupo social, étnico, religioso, político, de orientación sexual, de identidad de género, de expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio será sancionado con prisión de diez a veinte años, sin perjuicio de la responsabilidad civil y disciplinaria por los daños causados.*[147]"

Artículo 22. *"El prestador de servicio de radio o televisión que difunda mensajes que constituyan propaganda a favor de la guerra o apología del odio nacional, racial, religioso, político o de cualquier otra naturaleza serán sancionados con la revocatoria de la concesión, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.*

En el caso de las redes sociales y medios electrónicos si la difusión de los mensajes a que hace referencia este artículo, no es retirada dentro de las seis horas siguientes a su publicación, la persona jurídica responsable de la misma será sancionada con multa desde cincuenta mil a cien mil unidades tributarias. Así mismo, dará lugar al bloqueo de los portales, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

El prestador de servicio de radio o televisión durante la difusión de mensajes en vivo y directo, solo será responsable de las infracciones previstas en la presente Ley o de su continuación, cuando la Administración demuestre en el procedimiento que aquél no actuó de forma diligente.[148]"

La ley mencionada anteriormente, es un instrumento que ha creado el actual gobierno para proteger la "imagen" de su administración. Es de resaltar que por medio de esta ley, las autoridades han legalizado de cierta manera la

[147] Ibídem
[148] Ibídem

censura en general en nuestro país, lo cual es algo contradictorio y completamente inconstitucional, tomando en cuenta los artículos 57 y 58 de la constitución nacional, ya analizados en el presente trabajo.

La ley en cuestión, que por cierto tiene pocos artículos (25 en total), no especifica muchas situaciones. Regula hechos de manera muy general, lo cual deja abierta la posibilidad de múltiples interpretaciones por las personas y órganos encargados de hacer valer la ley. Para nadie es un secreto que estas interpretaciones se hacen a favor del partido político que gobierna en la actualidad, llevando esto a una situación de completo caos: cientos de periodistas, estudiantes, políticos y ciudadanos del común, presos por simplemente expresar su opinión en una red social. Es paradójico que una nación que invirtió tanto dinero en infraestructura para poder conectar a millones de hogares con el servicio de internet así como al servicio de datos móviles, hoy en día por temas de interés político se quiera limitar su uso y disfrute.

2.10.4 LEY ESPECIAL CONTRA LOS DELITOS INFORMATICOS (2001)

> Art. 20: "*Toda persona que intencionalmente se apodere, utilice, modifique o elimine por cualquier medio, sin el consentimiento de su dueño, la data o información personales de otro o sobre las cuales tenga interés legítimo, que estén incorporadas en un computador o sistema que utilice tecnologías de información, será penada con prisión de dos a seis años y multa de doscientas a seiscientas unidades tributarias. La pena se incrementará de un tercio a la mitad si como consecuencia de los hechos anteriores resultare un perjuicio para el titular de la data o información o para un tercero*[149]*."*

[149] ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (2001). *Ley especial contra los delitos informáticos*. Publicada en Gaceta Oficial Nº 37.313 del 30 de octubre de 2001

Art. 22: "*Quien revele, difunda o ceda, en todo o en parte, los hechos descubiertos, las imágenes, el audio o, en general, la data o información obtenidos por alguno de los medios indicados en los artículos 20 y 21, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de doscientas a seiscientas unidades tributarias. Si la revelación, difusión o cesión se hubieren realizado con un fin de lucro, o si resultare algún perjuicio para otro, la pena se aumentará de un tercio a la mitad.*[150]"

Estos dos preceptos normativos están claramente orientados a resguardar el derecho a la protección de datos personales, y su vez proteger derechos tan fundamentales como la imagen, reputación y honor. La ley en cuestión tipifica de manera general hechos que pueden vulnerar los derechos mencionados anteriormente, imponiendo penas de prisión y de multas a las personas que mediante sus actos configuren estos supuestos de hecho.

2.10.5 LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (2010)

Con relación al procedimiento a seguir para hacer valer el habeas data y resguardar así nuestros datos personales alojados en la web, corresponde señalar que en vista de que en el país no existe aún una ley dirigida a regular la jurisdicción constitucional, esta ley decidió regular de manera transitoria dos procedimientos especiales en esa materia, llenando así un vacío legislativo y evitando la práctica de ordenar los mismos por vía jurisprudencial, en detrimento del principio de seguridad jurídica. De ese modo, el Capítulo IV del Título XI de la mencionada Ley[151] (artículos 167 al 178), está dirigido a regular el procedimiento de habeas data, a los efectos justamente de controlar el uso

[150] Ibídem.

[151] ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (2010). Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Publicada en Gaceta Oficial Nº 39.522 de fecha 1 de octubre de 2010.

que se haga de la información o datos de carácter personal, mediante la supresión, rectificación, confidencialidad, inclusión, actualización o uso correcto de los datos cuando resulten inexactos o agraviantes.

2.10.6 DECRETO CON FUERZA DE LEY SOBRE MENSAJES DE DATOS Y FIRMAS ELECTRÓNICAS (2001)

Artículo 5: *"Los Mensajes de Datos estarán sometidos a las disposiciones constitucionales y legales que garantizan los derechos a la privacidad de las comunicaciones y de acceso a la información personal"*[152]. Este decreto indica que todos los mensajes enviados o recibidos por medios electrónicos garantizaran el derecho a la privacidad y derecho al acceso de la información de acuerdo a lo estipulado en la constitución y leyes que rigen el ordenamiento jurídico venezolano.

2.10.7 DECRETO PRESIDENCIAL N° 825 DEL 10 DE MAYO DEL 2000

Este decreto corresponde a la realidad de Venezuela, hace un poco más de 20 años atrás, cuando una buena parte del presupuesto de la nación se destinaba al desarrollo tecnológico y científico. El derecho al acceso de internet estaba iniciando una fuerte escalada que se vería limitada en los próximos años producto de políticas erróneas por parte del mismo ejecutivo nacional que dicto este decreto. Entre los artículos más importantes podemos destacar:

[152] CHAVEZ, H. (2001). *Decreto con fuerza de ley sobre mensajes de datos y firmas electrónicas.* Decreto Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001.

Artículo 1°*: "Se declara el acceso y uso de Internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la República Bolivariana de Venezuela.*[153]*"*

Artículo 4°: *"Los medios de comunicación del Estado deberán promover y divulgar información referente al uso de Internet. Se exhorta a los medios de comunicación privados a colaborar con la referida labor informativa.*[154]*"*

Artículo 6°: *"El Ministerio de Infraestructura tramitará el otorgamiento de las habilitaciones administrativas necesarias para prestar servicios de acceso a Internet de manera expedita, simplificando los requisitos exigidos*[155]*."*

Artículo 7°: "El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, en coordinación con los Ministerios de Infraestructura, de Planificación y Desarrollo y, de Ciencia y Tecnología, presentará anualmente el plan para la dotación de acceso a Internet en los planteles educativos y bibliotecas públicas, estableciendo una meta al efecto.[156]*"*

Artículo 10: "El Ejecutivo Nacional establecerá políticas tendentes a la promoción y masificación del uso de Internet. Así mismo, incentivará políticas favorables para la adquisición de equipos terminales por parte de la ciudadanía, con el objeto de propiciar el acceso a Internet.[157]*"*

La explicación de este decreto se resume en lo establecido en su artículo 1, convirtiéndose así el acceso y uso de internet en una política prioritaria por parte de la República Bolivariana de Venezuela. Todo esto corresponde al plan

[153] CHAVEZ, H. (2000). *Decreto presidencial N° 825 del 10 de Mayo de 2000.* Publicado en Gaceta Oficial N° 36955
[154] Ibídem
[155] Ibídem
[156] Ibídem
[157] Ibídem

nacional de ciencia y tecnología impulsado en aquella época por el Ministerio de Ciencia y Tecnología. En este contexto, el desarrollo del capital humano y de sus capacidades de creación, absorción y difusión de conocimientos y tecnologías, constituye el eje fundamental del gran proceso de cambio que estaba por llegar al país: la Era Digital.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1 DEFINICION

El marco metodológico es el conjunto de acciones destinadas a describir y analizar el fondo del problema planteado, a través de procedimientos específicos que incluye las técnicas de observación y recolección de datos, determinando el "como" se realizará el estudio, esta tarea consiste en hacer operativa los conceptos y elementos del problema que estudiamos, al respecto Carlos Sabino nos dices: "en cuanto a los elementos que es necesario operacionalizar pueden dividirse en dos grandes campos que requieren un tratamiento diferenciado por su propia naturaleza: el universo y las variables"[158]

Así mismo Arias (2006) explica el marco metodológico como el "conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas"[159]. Este método se basa en la formulación de hipótesis las cuales pueden ser confirmadas o descartadas por medios de investigaciones relacionadas al problema. Tamayo y Tamayo (2003) definen al marco metodológico como "un proceso que, mediante el método científico, procura obtener información relevante para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento"[160]. Dicho conocimiento se adquiere para relacionarlo con las hipótesis presentadas ante los problemas planteados.

---

[158] Franco, Y (2011) *Tesis de Investigación. Marco Metodológico.* [Blog Internet] Venezuela. Fecha de consulta: 04 de abril de 2021. Disponible: http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/06/marco-metodologico- definicion.html

[159] Ibídem

[160] Franco, Y (2011) *Tesis de Investigación. Marco Metodológico.* [Blog Internet] Venezuela. Fecha de consulta: 04 de abril de 2021. Disponible:

3.2 TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACION

En todo trabajo especial de grado, es importante determinar y definir el tipo y diseño de la investigación, según su naturaleza. Conforme a esto, el autor Arias, definía la investigación como "un proceso metódico y sistemático dirigido a la solución de problemas o preguntas científicas, mediante la producción de nuevos conocimientos, los cuales constituyen la solución o respuesta a tales interrogantes."[161] Por lo tanto, la investigación permite, mediante la producción de nuevos conocimientos, encontrar las soluciones a los problemas planteados. Por otro lado, de acuerdo a Sabino (2002) "una investigación puede definirse como un esfuerzo que se emprende para resolver un problema, claro está, un problema de conocimiento."[162] En otras palabras la investigación es la actividad que se realiza y que tiene como objetivo resolver un problema relativo al conocimiento.

De acuerdo al instructivo para la elaboración de trabajos de grado y tesis doctorales de la Universidad Católica del Táchira (UCAT) existen investigaciones de campo, documentales, puras, aplicadas, experimentales, predictivas, históricas, interactivas, confirmatorias, ex post facto, factibles, etc. La investigación documental, de acuerdo a Arias (2012): "… es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, critica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas..".

---

http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/06/marco-metodologico- definicion.html

[161] Investigación Científica y Tecnológica, (13/04/2021). Concepto de investigación científica. Fecha de consulta: 26 de marzo del 2021. Disponible en: http://fidiasarias.blogspot.com/2015/04/la-investigacion-cientifica-y.html#:~:text=%E2%80%9CUna%20investigaci%C3%B3n%20puede%20definirse%20como,a%20la%20soluci%C3%B3n%20de%20problemas

[162] Investigación Científica y Tecnológica, (13/04/2021). Concepto de investigación científica. Fecha de consulta: 26 de marzo del 2021. Disponible en: http://fidiasarias.blogspot.com/2015/04/la-investigacion-cientifica-y.html#:~:text=%E2%80%9CUna%20investigaci%C3%B3n%20puede%20definirse%20como,a%20la%20soluci%C3%B3n%20de%20problemas.

Siguiendo este orden de ideas, la investigación documental es el proceso de indagar en los datos obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales, mediante la búsqueda, recuperación, análisis, critica e interpretación de estos datos en torno a un determinado tema. El presente trabajo de grado, considerando que se ha hecho revisión de diferentes fuentes documentales, como libros, revistar, leyes, periódicos, informes, otros trabajos de grado, investigaciones, blogs, páginas web, redes sociales, entre otros, para llegar a una conclusión del problema, es una investigación de tipo documental.

3.3 NIVEL DE LA INVESTIGACION:

Al momento de realizar un trabajo de investigación se debe tener en cuenta el Nivel de dicha investigación. De acuerdo a Arias (2012) "el nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio".[163] En otros términos, el Nivel de la Investigación es el que permitirá conocer cuál es el nivel de profundidad que se aplicará al estudiar cierto tema.

Conforme al Instructivo para la Elaboración de Trabajos de Grado y Tesis Doctorales de la Universidad Católica del Táchira (UCAT), la presente investigación es mixta, es decir, de corte cuantitativo como cualitativo. En este sentido, el nivel de estudio cualitativo de acuerdo a Tamayo, (2007).

´´…consiste en el contraste de teorías ya existentes a partir de una serie de hipótesis surgidas de la misma, siendo necesario obtener una muestra, ya sea en forma aleatoria o discriminada, pero representativa de una población o

[163] Investigación Científica y Tecnológica, (13/04/2021). Concepto de investigación científica. Fecha de consulta: 27 de marzo del 2021. Disponible en: http://fidiasarias.blogspot.com/2015/04/la-investigacion-cientifica-y.html#:~:text=%E2%80%9CUna%20investigaci%C3%B3n%20puede%20definirse%20como,a%20la%20soluci%C3%B3n%20de%20problemas

fenómeno objeto de estudio. Por lo tanto, para realizar estudios cuantitativos es indispensable contar con una teoría ya construida, dado que el método científico utilizado en la misma es el deductivo…´´[164]

El presente proyecto de grado posee una metodología cuantitativa ya que en medio de la investigación se usaron porcentajes y estadísticas obtenidos de distintos institutos y organizaciones por medio de sus portales web. Estos números revelan la realidad de los derechos digitales en Venezuela expresados cuantitativamente dando como resultado cifras alarmantes que concluyen en que estos derechos como la libertad de expresión en la red, el derecho al olvido, el acceso a internet, el uso de datos personales en la web, entre otros derechos han sido violados flagrantemente en los últimos años.

El método cuantitativo de acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2010), ´´*…manifiestan que usan la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías…´´*[165] En efecto, los métodos usados para la recolección de información fueron en parte, estos, usados para garantizar, así pues, lo más cercano a la veracidad acorde al tema objeto de estudio.

Por otro lado es importante plasmar que el presente proyecto de investigación también uso un método cualitativo. Los autores Blasco y Pérez (2007), señalan: ´´*…La investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas. Utiliza variedad de instrumentos para recoger información como las entrevistas, imágenes, observaciones, historias de vida,*

[164] Enciclopedia virtual (2014). Metodología científica. Fecha de consulta: 27 de marzo del 2021. Disponible en: https://www.eumed.net/tesisdoctorales/2012/eal/metodologia_cuantitativa.html
[165] Enciclopedia virtual (2014). Metodología científica. Fecha de consulta: 27 de marzo del 2021. Disponible en: https://www.eumed.net/tesisdoctorales/2012/eal/metodologia_cuantitativa.html

en los que se describen las rutinas y las situaciones problemáticas, así como los significados en la vida de los participantes…´´[166]

Por otra parte, los autores Taylor y Bogdan (1987) definieron el método cualitativo de la siguiente manera*: ´´…la metodología cualitativa como un modo de encarar el mundo empírico, señalan que en su más amplio sentido es la investigación que produce datos descriptivos, las palabras de las personas, habladas o escritas y la conducta observable. Desde el punto de vista de estos autores…´´*[167]

Al respecto del método aplicado, se plasma el uso de entrevistas de distintos expertos en la materia, así como el análisis de casos donde se violaron los derechos digitales en nuestro país, casos insignes que han dejado huella en la historia de Venezuela. A partir de preguntas abiertas y a la luz de indagaciones, el autor del presente trabajo de grado construyo interpretaciones y conclusiones sobre el fenómeno estudiado.

Finalmente, podemos decir que, la presente investigación ha de ser mixta, es decir, se enfoca en combinar los enfoques cualitativo y cuantitativo en un mismo estudio. Se utilizan las fortalezas de ambos tipos, relacionándolas para fundamentar de manera suficiente la presente investigación. Por tanto, esto implica la recolección, análisis e interpretación de los datos cualitativos y cuantitativos, por lo que genera inferencias de ambos tipos, arrojando un nivel de investigación mixto fusionando ambos métodos para obtener un resultado favorecedor. Arias (2008):*´´…La investigación mixta es aquella que aúna los métodos cuantitativos y cualitativos, con el fin de disponer de las ventajas de ambos y minimizar sus inconvenientes. La investigación mixta, por tanto, lo*

[166] Enciclopedia virtual (2014). Metodología científica. Fecha de consulta: 27 de marzo del 2021. Disponible en: https://www.eumed.net/tesisdoctorales/2012/eal/metodologia_cuantitativa.html
[167] Ibídem

que hace es utilizar los dos métodos, pudiendo así conseguir un estudio más completo y detallado sobre un fenómeno determinado…´´[168]

[168] Enciclopedia virtual (2014). Metodología científica. Fecha de consulta: 27 de marzo del 2021. Disponible en: https://www.eumed.net/tesisdoctorales/2012/eal/metodologia_cuantitativa.html

CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación para optar por el título de abogado, tiene como objetivo principal analizar la efectiva aplicación de los principales derecho digitales en Venezuela. Dicho análisis se realizó de manera minuciosa por medio de una serie de objetivos específicos que concatenados entre si nos dan como resultado una perspectiva amplia de cómo estos derechos que hacen vida en el mundo digital afectan nuestro entorno social.

El primer objetivo específico trata de conceptualizar el contenido de los principales derechos digitales, lo cual se logró a cabalidad. Uno a uno estos derechos fueron definidos y analizados, así podemos ver y conocer el contenido y significado de derechos como el de la libertad de expresión en el internet, el derecho a la protección de datos personales, la definición del derecho al acceso a internet, entre otros.

Muchos usuarios de la web desconocen estos derechos ya que son relativamente nuevos, aquí radica la importancia de darlos a conocer. Es importante aclarar que en este objetivo se llega a la conclusión de que estos derechos evidentemente ya existían desde muchos años atrás, inclusive el derecho a la libertad de expresión está consagrado en la declaración universal de los derechos humanos, pero la era digital redimensiona el campo de aplicación de los mismos, agregándole nuevos elementos a sus definiciones, elementos que son necesarios estudiar para tener una idea clara del objeto de estudio.

Por otro lado, el segundo objetivo específico tiene como meta determinar el alcance y limitaciones que han tenido estos derechos digitales en la sociedad venezolana. A pesar de que la actual situación del país no permitió hacer una investigación más profunda –como el autor del presente trabajo hubiese querido- se llegan a las siguientes conclusiones: El boom del internet en nuestro país inició a mediados del año 2000, con políticas favorables al uso de

la web y una expansión de la infraestructura, sin embargo, entre los años 2007 y 2009 inicia una serie de regulaciones excesivas que dejan entrever el caos que en unos años llegaría.

Los datos personales en la web de los usuarios venezolanos son constantemente violentados, no hay una ley que resguarde y proteja dichos datos. Las políticas actuales del gobierno no garantizan la protección de datos personales, al contrario dejan muchos vacíos y dudas respecto a la utilización de los mismos. Casos como la lista Tascón, la implementación del carnet de la patria o el hackeo de datos que sufrió la página de voluntarios para el ingreso a la ayuda humanitaria en el año 2019, son claros ejemplos de lo anteriormente afirmado. Por su parte, el derecho a la libertad de expresión no se escapa de esta realidad; leyes sancionadas por el actual gobierno son usadas como armas opresoras en contra de periódicos, políticos, celebridades o simples usuarios que quieran expresar su opinión en alguna red social.

El derecho al acceso a internet es otro caos, constantes apagones y fallas en las empresas que prestan el servicio de internet afectan diariamente el uso normal de las distintas plataformas y espacios que ofrecen información y entretenimiento. Precisamente escribiendo estas conclusiones el autor de la investigación ha evidenciado 2 cortes del fluido eléctrico, en el lapso de 1 hora. Ahora imaginen lo complicado que fue investigar y redactar todo este proyecto de investigación.

El derecho al olvido en la web es prácticamente inexistente en nuestro país, no hay ley que lo regule, el autor de este proyecto no encontró jurisprudencia que sustente la aplicación de dicho derecho. Al igual que este derecho, muchos otros que son comunes ver en otros países, pareciera que en el nuestro fuera un tema desconocido, completamente ignorado por las autoridades y ni hablar de la mayoría de los usuarios.

En líneas generales, nuestro país tiene una cultura digital atenuada, es decir, niños, jóvenes y adultos, usan las redes sociales, computadoras, celulares, páginas web y demás… pero si mezclamos esta cultura digital con el mundo del derecho vemos que hay una serie de problemas, muchas lagunas jurídicas. Estos problemas son ocasionados tanto por el gobierno actual por ser tan autoritario y negligente, como por los usuarios por desconocer y no hacer valer sus derechos en la web. Dando como resultado que, los derechos digitales en Venezuela tengan un alcance bajo y unas limitaciones infinitas.

Por último, el tercer objetivo específico es investigar los esfuerzos que han realizado los buscadores, páginas web y redes sociales para garantizar el ejercicio de los derechos digitales. Vemos plasmada en las bases teóricas el uso de la política de privacidad y un breve análisis del caso de Google Spain SL y Google Inc. Contra la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y Mario Costeja González; los cuales representan esfuerzos de buscadores y páginas web para proteger estos derechos digitales.

En relación a esto, concluimos en que estos esfuerzos a pesar de que han aumentado significativamente en los últimos años, siguen siendo escasos en comparación a la cantidad de problemas que viven día a día los millones de usuarios que hacen vida en el internet. Son pocos los casos de hackeos, robo de información personal, suplantación de identidad o violación de derechos de autor en la web (por solo dar unos ejemplos) lo que se resuelven. El resto de solicitudes quedan en el olvido, producto de excesivo formalismos por parte de buscadores y páginas web, así como de redes sociales.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- 20minutos.es (2006). *Internet alcanzó los 1.100 millones de usuarios en 2006, según un estudio.* España. (Página web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.20minutos.es/noticia/209082/0/internet/millones/usuarios/#:~:text=Internet%20registr%C3%B3%201.100%20millones%20de,mundial%20de%20informaci%C3%B3n%20hasta%202010'.

- ALCALDE, C. y SOLANO, L. (2020). *En aumento y con sus propias características: la censura digital en Venezuela.* Dialogo Américas, revista militar digital. (Página web). Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: https://dialogo-americas.com/es/articles/en-aumento-y-con-sus-propias-caracteristicas-la-censura-digital-en-venezuela/

- ALEMANIA, Estadísticas sobre internet en el mundo (STATISTA). (Base de datos en línea). Fecha de la consulta: 16 de febrero de 2021 Disponible en: https://es.statista.com/map/mundial/sectores/internet

- ALIANZA REGIONAL. (2011). *SABER MAS III: Acceso a la información y protección de datos personales.* (Documento en línea). Fecha de consulta: 28 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.alianzaregional.net/wp-content/uploads/2012/08/SABER-MAS-III-Alianza-Regional-2011.pdf

- ARCEP. (2012). *Rapport au Parlement et au Gouvernement sur la neutralité de l'internet*. Francia. pp. 12 y 13. Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.arcep.fr/uploads/tx_gspublication/rapport-parlement-net-neutralite-sept2012.pdf

- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la investigación científica.* (6° Ed.). Caracas, Venezuela: Episteme C.A.

- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. (2017). *Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia.* Publicada

en Gaceta Oficial 41.274 del 8 de noviembre de 2017. Disponible en: https://albaciudad.org/2017/11/este-es-el-contenido-de-la-ley-contra-el-odio-por-la-convivencia-pacifica-y-la-tolerancia/

- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (2001). *Ley especial contra los delitos informáticos.* Publicada en Gaceta Oficial Nº 37.313 del 30 de octubre de 2001
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (2010). Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Publicada en Gaceta Oficial Nº 39.522 de fecha 1 de octubre de 2010.

- AVILA, K. (2020). *Guía de aprendizaje Nº 2 (Internet y su evolución).* Colombia. SENA. (Libro en línea). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021 disponible en: https://es.calameo.com/books/0065090324badb1a67490

- AZPURUA, A. (2019). *Empeoran limitaciones digitales a los derechos humanos en línea.* VESINFILTRO. (Página web). Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: https://vesinfiltro.com/noticias/empeoran_limitaciones_en_linea/

- BACHELET, M. (2019). Informe oral de actualización sobre la situación de derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. ACNUDH. (Documento en línea). Fecha de consulta: 23 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24374&LangID=S

- BARLOW, J. (1996). *A Declaration of the Independence of Cyberspace.* Davos, Switzerland. (Pagina Web). Fecha de consulta: 19 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.eff.org/cyberspace-independence

- Bauman, Z. (2003). *Modernidad liquida*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica de Argentina. Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2020

- Bavaresco, A. (2006). *Proceso metodológico en la investigación: Cómo hacer un Diseño de Investigación.* Maracaibo, Venezuela. (Manual electrónico). Fecha de consulta: 27 de enero de 2021. Disponible en: http://biblioteca.bcv.org.ve/cgi-win/be_alex.exe?Autor=Bavaresco+de+Prieto,+Aura&Nombrebd=bcv_internet

- BBC News (1999). *Digital freedom: the case for civil liberties on the Net.* (Pagina Web). Fecha de consulta: 19 de febrero de 2021. Disponible en: http://news.bbc.co.uk/2/hi/special_report/1998/encryption/58154.stm
- BBC News Mundo (2019). *Six Degrees: cómo fue y quién creó la primera red social de internet, inspirada por la teoría de los "seis grados".* (pagina web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias-48558989

- BEROES, M. (2020). *Censura digital en Venezuela a través del COVID-19.* (Blog informativo). Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: https://collageinformativols76.blogspot.com/2020/04/censura-digital-en-venezuela-traves-del.html

- BUSTAMANTE, J. (2010). *La cuarta generación de derechos humanos en las redes digitales.* TELOS. Fecha de consulta: 18 de febrero de 2021. Disponible en: https://telos.fundaciontelefonica.com/archivo/numero085/la-cuarta-generacion-de-derechos-humanos-en-las-redes-digitales/

- CABEZUDO, V. (2018). *Comercio electrónico: ¿cómo comenzó todo?* MuyCanal.Com (Pagina Web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.muycanal.com/2018/02/19/comercio-electronico-inicio

- CANO, L. (2014). *La privacidad en el escenario digital.* Bellaterra, España. UAB. Fecha de consulta: 16 de febrero de 2021 Disponible en: http://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/240336/TFM%20Final%20Lorena%20Cano.pdf?sequence=1

- CASTELLS, M. (1995). *Tribuna: La sociedad de la información.* ElPais.com (Pagina web). Fecha de consulta: 18 de febrero de 2021.

Disponible en: http://elpais.com/diario/1995/02/25/opinion/793666808_850215.html

- CASTELLS, M. (2005). *Innovación, Libertad y Poder en la Era de la Información*. (documento en línea). Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: http://www.cic.unb.br/~rezende/trabs/castells-VFSM.html

- CHAVEZ, H. (2000). *Decreto presidencial N° 825 del 10 de Mayo de 2000.* Publicado en Gaceta Oficial N° 36955
- CHAVEZ, H. (2001). *Decreto con fuerza de ley sobre mensajes de datos y firmas electrónicas.* Decreto Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001.
- CHAVEZ, H. (2009). *Instructivo Presidencial para la Eliminación del Gasto Suntuario o Superfluo en el Sector Público Nacional.* Publicado en Gaceta Oficial Nº 39.146 del 25 de marzo de 2009

- Cheng, F. y Lai, W. (2012). *The impact of cloud computing technology on legal infrastructure*

- CIDH. Informe Anual 2013. *Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/2014_04_22_ia_2013_esp_final_web.pdf

- CIDH. Informe Anual 2015. *Informe de la relatoría especial para la libertad de expresión*. P.50. Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/InformeAnual2015RELE.pdf

- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2013). *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: Libertad de expresión e Internet.* (Documento en línea). Fecha de consulta: 01 de marzo de 2021. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_Internet_WEB.pdf
- COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2019). *Informe anual 2019 (Informe especial: Venezuela).* Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap4bVE-es.pdf

Decreto Nº 6.649 24 de marzo de 2009. Fecha de consulta: 01 de marzo de 2021. Disponible en: http://www.red.ula.ve/internetprioritaria/decreto.html

- DIAZ, J. 2020. *La historia de Mark Zuckerberg, fundador de Facebook.* Negocios y emprendimiento. (Pagina web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.negociosyemprendimiento.org/2020/10/historia-mark-zuckerberg-facebook.html

- Díaz, M. (2013) El presidente de Venezuela anuncia bloqueo de sitios web por la televisión en directo.
- Díaz, M. (2014), Venezuela: Ley de comercio electrónico daría a las autoridades nueva herramienta de censura en línea
- Díaz, M. (2018), Sin lugar dónde esconderse: retención de datos de telefonía en Venezuela.

- Dworkin, R. (1978). *Taking rights seriously*. Massachusetts, EE.UU. Harvard University Press. Capítulo III. (Libro en línea). Fecha de consulta: 21 de febrero de 2021. Disponible en: https://scholarship.law.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2438&context=lawreview
  en Internet. Asamblea General, 32º periodo de sesiones. (Documento en línea). Fecha de consulta: 03 de marzo de 2021. Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf

- Enciclopedia virtual (2014). Metodología científica. Fecha de consulta: 27 de marzo del 2021. Disponible en: https://www.eumed.net/tesisdoctorales/2012/eal/metodologia_cuantitativa.html

- ESPAÑA. INTERACTIVE ADVERTISING BUREAU (IAB). (Base de datos en línea). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021. Disponible en: https://iabspain.es/estudio/estudio-anual-de-ecommerce-2020/

- ESTEVEZ, J. (2020). *El Derecho Digital, una rama del Derecho imprescindible para afrontar la sociedad de la información.* LegalToday.com. (Pagina Web). Fecha de consulta: 19 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.legaltoday.com/actualidad-juridica/rincon-del-lector/el-derecho-digital-una-rama-del-derecho-imprescindible-para-afrontar-la-sociedad-de-la-informacion-2020-02-04/

- FERMIN, M. (2019). *Fiscal Saab: Quienes pretenden usurpar el poder son autores intelectuales de crímenes de odio.* Efecto Cocuyo. Fecha de consulta: 23 de febrero de 2021. Disponible en: https://efectococuyo.com/sucesos/william-saab-quienes-pretenden-usurpar-el-poder-son-autores-intelectuales-de-crimenes-de-odio/

- FERNANDEZ, R. (2021). *Ranking mundial de redes sociales por número de usuarios en 2021.* STATISTA.com (Pagina web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021. Disponible en: https://es.statista.com/estadisticas/600712/ranking-mundial-de-redes-sociales-por-numero-de-usuarios/#:~:text=Facebook%20encabezaba%20de%20nuevo%20en,seg%C3%BAn%20datos%20facilitados%20por%20DataReportal.

- FERNANDEZ, Y. (2016). *25 años de la apertura al mundo de la World Wide Web: así fueron sus primeros pasos en 1991.* XATAKA. (Pagina Web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.xataka.com/historia-tecnologica/25-anos-de-la-apertura-al-mundo-de-la-world-wide-web-asi-fueron-sus-primeros-pasos-en-1991

- Franco, Y (2011) *Tesis de Investigación. Marco Metodológico.* [Blog Internet] Venezuela. Fecha de consulta: 04 de abril de 2021. Disponible: http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/06/marco-metodologico-definicion.html

- FREEDOM HOUSE. (2019). *Freedom on the Net 2019. The Crisis of Social Media.* (Documento en línea). Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: https://freedomhouse.org/report/freedom-net/2019/crisis-social-media

- FROSSINI, T. (2011). Il diritto costituzionale di acceso a internet. Nápoles, Italia. Edit. Scientifica. Fecha de consulta: 01 de marzo de 2021. Disponible en: http://www.ittig.cnr.it/EditoriaServizi/AttivitaEditoriale/CollanaSeD/sed-9/01_Frosini.pdf

- GALEANO, S. (2018). *Hay más móviles conectados a Internet que personas en el mundo (Hootsuite).* Fecha de consulta: 16 de febrero de

2021. Disponible en: https://marketing4ecommerce.net/moviles-conectados-a-internet/

- GALEANO, S. (2021). *¿Cuáles son las redes sociales con más usuarios del mundo (2021)?.* (Pagina web). Fecha de consulta: 30 de enero de 2021. Disponible en: https://marketing4ecommerce.net/cuales-redes-sociales-con-mas-usuarios-mundo-ranking/#:~:text=Si%20en%202020%20el%20informe,un%2011%2C8%25%20m%C3%A1s

- GARAY, N. (2009). *El derecho de acceso a la información y las web del estado.* Santiago, Chile. UCH. Fecha de consulta: 16 de febrero de 2021. Disponible en: http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/106968

- GOMENDIO, M (2015). *La Educación en la era digital.* Periódico digital: El Mundo. (Página Web). Fecha de consulta: 16 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.elmundo.es/opinion/2015/04/15/552d4036ca4741877c8b4575.html

- GOOGLE (Privacidad y condiciones). Fecha de consulta: 21 de febrero de 2021. Disponible en: https://policies.google.com/faq?gl=es

- HANEMANN, U y SCARPINO, C. (2014). *Aprovechar el potencial de las TIC para la alfabetización: programas eficaces de alfabetización y aritmética básica que utilizan la radio, la TV, teléfonos móviles, tabletas y computadoras.* UNESCO. (Libro en línea). Fecha de consulta: 18 de febrero de 2021. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000245201

- Hebergementwebs. (2020). *La historia de las redes sociales: más de 29 momentos clave.* (Pagina web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.hebergementwebs.com/medios-de-comunicacion-social/la-historia-de-las-redes-sociales-mas-de-29-momentos-clave

- HENRIQUEZ, A (2009). *Guerra Fría (1947-1990). Resumen, esquemas, presentaciones, vídeos, podcast, etc.* ProfesorFranciso.es

(Pagina Web) Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021 disponible en: https://www.profesorfrancisco.es/2009/11/guerra-fria.html

- HERRAN, A. (2003). *El derecho a la protección de datos personales en la sociedad de la información.* Bilbao, España. Universidad de Deusto. Pag. 19. (Libro en línea). Fecha de consulta: 27 de febrero de 2021. Disponible en: http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho26.pdf

- HONDURAS. Grupo OPSA. (Base de datos en línea). Fecha de la consulta: 02 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.estrategiaynegocios.net/tecnologia/1309087-330/cu%C3%A1ntas-b%C3%BAsquedas-se-hacen-en-google-en-un-d%C3%ADa#:~:text=A%20diario%2C%20en%20un%20solo,y%20188.000.000%20correos%20electr%C3%B3nicos
  http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/06/marco-metodologico-definicion.html

- INFOCDMX (Pagina web). Fecha de consulta: 27 de febrero de 2021. Disponible en : http://www.infodf.org.mx/index.php/tratamiento-de-datos.html#:~:text=El%20tratamiento%20de%20los%20datos,%2C%20conservaci%C3%B3n%2C%20elaboraci%C3%B3n%2C%20utilizaci%C3%B3n%2C

- INFODASA. (2016). *La ONU declara el acceso a Internet como un derecho humano.* (Página web). Fecha de consulta: 1 de marzo de 2021. Disponible en: http://www.infodasa.com/web/newsDetails.php?id_section=115&id=95
  Institute of Standards and Technology. Nist Special Publication. (Libro en línea). Fecha de consulta: 27 de febrero de 2021. Disponible en: https://doi.org/10.1136/emj.2010.096966
  Internet. Buenos Aires, Argentina. Citado por: LISANDRO, L. (2019). Fecha de consulta: 21 de febrero de 2021. Disponible en: https://bitsgrafia.com/jurisprudencia/culpa-danos-y-perjuicios-internet-negligencia-proveedor-deservicios-de-internet-responsabilidad-civil-responsabilidad-subjetiva/

- Investigación Científica y Tecnológica, (13/04/2021). Concepto de investigación científica. Fecha de consulta: 26 de marzo del 2021. Disponible en: http://fidiasarias.blogspot.com/2015/04/la-investigacion-cientifica-

y.html#:~:text=%E2%80%9CUna%20investigaci%C3%B3n%20puede%20definirse%20como,a%20la%20soluci%C3%B3n%20de%20problemas

- Janeček, V. (2018). Ownership of personal data in the Internet of Things. Computer Law and Security

- JIMENEZ, K. (2016*). E-COMMERCE CON SABOR A PABELLÒN. APROXIMACIÓN A UN MODELO VENEZOLANO DEL COMERCIO EN LÍNEA DE BIENES Y SERVICIOS (Open English y su experiencia en el Mercado venezolano).* Caracas, Venezuela. UCV. Fecha de consulta: 04 de marzo de 2021. Disponible en: http://190.169.30.62/bitstream/123456789/17042/1/TESIS%20E%20COMMERCE%2030092016.pdf

- LAMARCA, M (2018). Historia de internet. Hipertexto (Pagina web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021 disponible en: http://www.hipertexto.info/documentos/h_internet.htm

- LaPublicidad.net (2020). *Amazon representa aproximadamente el 40% del mercado ecommerce.* (Pagina web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021. Disponible en: https://lapublicidad.net/amazon-representa-aproximadamente-el-40-del-mercado-ecommerce/#:~:text=Amazon%20es%20el%20l%C3%ADder%20indiscutible,%25%20del%20mercado%2C%20seg%C3%BAn%20eMarketer.

- LATORRE, M. (2018). *Historia de las webs 1.0, 2.0, 3.0, 4.0.* Lima, Perú. Universidad Marcelino Champagnat. P. 04. (Libro en línea). Fecha de consulta: 13 de febrero de 2021. Disponible en: https://umch.edu.pe/arch/hnomarino/74_Historia%20de%20la%20Web.pdf

- LEVY, P. (2007). *Cibercultura : informe al Consejo de Europa*. Iztapalapa, México. Anthropos Editorial. 9p. (Libro de internet). Fecha de consulta 16 de febrero. Disponible en: https://es.slideshare.net/ludmila_e/levy-pierre-cibercultura-arce

- LOPEZ, D. (2020). *Guerra Fría*. Economipedia. (Pagina web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021 disponible en: https://economipedia.com/historia/guerra-fria.html

- LOPEZ, I. (2018). *Las políticas científicas y tecnológicas en Venezuela en el siglo XXI: un aporte para la construcción de la soberanía.* Valencia, Venezuela. Universidad de Carabobo. Fecha de consulta: 04 de marzo de 2021. Disponible en: http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/7582/ilopez.pdf?sequence=1

- MALDONADO, J. (2017). *Comercio electrónico. Ideas fundamentales.* (Pagina Web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.gestiopolis.com/comercio-electronico-ideas-fundamentales/

- MAQUEO, M. (2016). *Análisis comparativo de las resoluciones emitidas por el tribunal de justicia de la unión europea y el instituto federal de acceso y protección de datos respecto del motor de búsqueda gestionado por Google y la protección de datos personales.* Boletín Mexicano de Derecho comparado. Vol. 49. (libro en línea). Fecha de consulta: 21 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0041863318300565

-
- MARTINEZ, J. (2009). *Internet nació de un proyecto militar de Estados Unidos en la Guerra Fría.* España. RTVE.es (Pagina web) Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021 disponible en: https://www.rtve.es/noticias/20090517/internet-nacio-proyecto-militar-estados-unidos-guerra-fria/276608.shtml

- Mell, P. y Grance, T. (2011). *The NIST Definition of Cloud Computing Recommendations of the National*

- MENEGHETTI, Tarsicio. Ob. Cit. p.8

- MORENO, R. (2020). *Estadísticas en redes sociales.* España. MC Social Media. (Pagina Web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021.

Disponible en: https://mcsocialmedia.com/estadisticas-redes-sociales-usuarios-activos-facebook-instagram-youtube-twitter-linkedin-otras/

- MOYA GARCÍA, R. (2003). *La libertad de Expresión en la Red Internet*. Revista Chilena de Derecho Informático, N° 2. Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: https://revistas.uchile.cl/index.php/RCHDI/article/view/10648

- MOYA, F. (2008). *El derecho al anonimato del usuario de internet.* Santiago, Chile. UCH. Fecha de consulta: 16 de febrero de 2021. Disponible en: http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107854

- OBSERVATORIO VENEZOLANO DE SERVICIOS PUBLICOS (2019). *Boletín informativo del OVPS Nº 5.* (Documento en línea). Fecha de consulta: 01 de marzo de 2021. Disponible en: http://www.observatoriovsp.org/wp-content/uploads/Boletin-N%C2%BA-5_26-noviembre-2019_8.pdf

- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). (1996). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Fecha de consulta: 02 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx#navigation

- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos.* (Documento en línea). Fecha de consulta: 19 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. (2012). *Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos: Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet.* (Documento en línea). Fecha de consulta: 1 de marzo de 2021. Disponible en: https://digitallibrary.un.org/record/731540/files/A_HRC_RES_20_8-ES.pdf

- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. (2016). *Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos*

- PALAZZI, P. (1997). *"El Hábeas Data y El "Derecho Al Olvido".* Revista Jurisprudencia Argentina tomo 1997-I-33. Pag. 4. (Libro en línea). Fecha de consulta: 20 de febrero de 2021. Disponible en: http://www.habeasdata.org/

- PORTALTIC. (2020). *YouTube cumple 15 años: historia y futuro de una plataforma con 2.000 millones de usuarios.* Madrid, España. (Pagina Web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.europapress.es/portaltic/internet/noticia-youtube-cumple-15-anos-historia-futuro-plataforma-2000-millones-usuarios-20200214184715.html

- RAFFINO, M (2020). *Web 2.0*. Argentina. Concepto.de. (Pagina web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021 Disponible en: https://concepto.de/web-2-0/

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE). Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: https://dle.rae.es/internet
- Red Informática de la Iglesia en América Latina (RIIAL). (Forums en línea) Fecha de consulta: 28 de enero de 2021. Disponible en: http://www.riial.org/forums/

- Resolución de la Asamblea de la Organización de Naciones Unidas A/RES/51/162 (30 de enero de 1997), sobre la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico aprobada por la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (Documento en línea). Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: https://research.un.org/es/docs/ga/quick/regular/51

- Reuters (2015), Venezuela limita las compras en internet y censura el portal "mercadolibre"
  Review, Vol. 34. (libro en línea). Fecha de consulta: 27 de febrero de 2021. Disponible en: https://doi.org/10.1016/j.clsr.2018.04.007

- RIERA, J. (2020). *La conectividad de Venezuela entre las peores del mundo.* Voz de América. (Página Web). Fecha de consulta: 01 de marzo de 2021. Disponible en: https://www.vozdeamerica.com/archivo/la-conectividad-de-venezuela-entre-las-peores-del-mundo

- RIVOIR, A. y MORALES, M. (2019). Tecnologías digitales*. Miradas críticas de la apropiación en América Latina.* Buenos Aires, Argentina. CLACSO. Pag. 45. (Libro en línea). Fecha de consulta: 19 de febrero de 2021. Disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20191128031455/Tecnologias-digitales.pdf

- ROIS, S. (2020). *Inteligencia artificial en eCommerce: ejemplos prácticos de optimización de las ventas online.* México. Marketing Ecommerce. (Pagina web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021. Disponible en: https://marketing4ecommerce.mx/inteligencia-artificial-en-ecommerce-soluciones-para-optimizar-las-ventas-online/

- ROMERO, J. (2020). *¿Cuál es el origen de WhatsApp? ¿Por qué se llama WhatsApp?* TreceBits. (Pagina web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.trecebits.com/2020/02/15/cual-es-el-origen-de-whatsapp-por-que-se-llama-whatsapp/

- RONDON, H. (2017). "*Derecho al olvido" (Opinión).* Caracas, Venezuela. Correo del Orinoco. (Pagina web). Fecha de consulta: 21 de febrero de 2021. Disponible en: http://www.correodelorinoco.gob.ve/%E2%80%9Cderecho-al-olvido%E2%80%9D-opinion/#:~:text=En%20Venezuela%20la%20norma%20fundamental,imagen%2C%20confidencialidad%20y%20reputaci%C3%B3n%E2%80%9D.

- RUIZ, E. (2000). *Los Informes comerciales y el derecho a la información.* Buenos Aires, Argentina. Abaco. Pag. 65.

- SCHLENKER, O. (2020). *Censura digital en Venezuela: el coronavirus es el nuevo garrote del régimen*. DW.com. (Página web). Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.dw.com/es/censura-digital-en-venezuela-el-coronavirus-es-el-nuevo-garrote-del-r%C3%A9gimen/a-53236191

- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (13 de mayo del 2014). (Documento en línea) Fecha de consulta: 21 de febrero de 2021. Disponible en: https://icapalencia.es/wp-content/uploads/2014/05/Sentencia-131-12-TJUE-derecho-al-olvido.pdf

- Şerbu, R. y Rotariu, I. (2015). Privacy Versus Security in the Internet Era. Procedia Economics and Finance. Vol. 27. (Libro en línea). Fecha de consulta: 27 de febrero de 2021. Disponible en: https://doi.org/10.1016/S2212-5671(15)00974-0

- SMITH, Kit (2016). *36 estadísticas fascinantes de YouTube.* (Pagina Web brandwatch). Fecha de consulta: 16 de febrero de 2021 Disponible en*:* https://www.brandwatch.com/es/blog/36-estadisticas-youtube/

- SUAREZ, C. (2013). *¿Qué es la «Cultura Digital»?.* IDEOIDE. (página de internet). Fecha de consulta: 16 de febrero de 2021. Disponible en: https://ideoide.com/index.php/2013/06/29/que-es-la-cultura-digital/

- THOMSEN, M. (2018). *Google, una historia de éxito.* España. LA VANGUARDIA.com. (Pagina web). Fecha de consulta: 17 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20180920/451931192581/google-stanford-buscador-page-brine-20-anos-historia.html

- TRIVELLI, M. (2003). *El Principio de Neutralidad Tecnológica en la Ley No.19.799*. Revista Chilena de Derecho Informático, p.109. (Documento en línea). Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: https://revistas.uchile.cl/index.php/RCHDI/article/view/10675/10953

- UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. (2019). Fecha de consulta: 01 de marzo de 2021. Disponible en: https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Pages/stat/default.aspx

- Vara, A. (2010). *Desde la idea hasta la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa: Un método efectivo para las ciencias empresariales.* Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos. Universidad de San Martín de Porres. Lima. (Manual electrónico). Fecha de consulta: 27 de enero de 2021. Disponible: www.aristidesvara.net.

- VELASCO, A. (2018). *¿Conoces tus derechos digitales?* ElMundo.es (Pagina Web). Fecha de consulta: 19 de febrero de 2021. Disponible en: https://impulsodigital.elmundo.es/seguridad-tecnologica/conoces-tus-derechos-digitales

- VENEZOLANA DE TELEVISION. (2019). *ANC muestra casos de crímenes de odio.* (Página Web). Fecha de consulta: 23 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.vtv.gob.ve/anc-muestra-casos-crimenes-odio/

- VENEZUELA. INSTITUTO DE PRENSA Y SOCIEDAD VENEZUELA (IPYS). *Intercortados 2019: Censura masiva en Venezuela.* Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: https://ipysvenezuela.org/2019/12/12/intercortados-2019-censura-masiva-en-venezuela/
- VENEZUELA. INSTITUTO PRENSA Y SOCIEDAD VENEZUELA (IPYS). *Conexión incierta* | *Informe anual Derechos Digitales IPYSVe 2018*. Fecha de consulta: 02 de diciembre de 2020. Disponible en: https://ipysvenezuela.org/2019/05/17/conexion-incierta-informe-anual-derechos-digitales-ipysve-2018/
- VENEZUELA. INSTITUTO PRENSA Y SOCIEDAD VENEZUELA (IPYS). *Desconexión y censura* | *Reporte Anual Derechos Digitales IPYSve 2019*. Fecha de consulta: 02 de diciembre de 2020 Disponible en: https://ipysvenezuela.org/2020/05/17/desconexion-y-censura-reporte-anual-derechos-digitales-ipysve-2019/

- VIBES, F. (2012). *A seis años del caso "Jujuy.com"" en La Responsabilidad Civil de los Intermediarios de Internet. Buenos Aires, Argentina. Citado por: LISANDRO, L. (2019). Fecha de consulta: 21 de*

febrero de 2021. Disponible en: https://bitsgrafia.com/jurisprudencia/culpa-danos-y-perjuicios-internet-negligencia-proveedor-deservicios-de-internet-responsabilidad-civil-responsabilidad-subjetiva/

- WAL DURÁN, Daniel. (2012*). Somos El Quinto Poder: Redes Sociales y Libertad de Expresión*. (Página web). Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: http://www.dimensiondigital.com/somoselquintopoder

- *within Internet- Focusing on the protection of information privacy.* Vol. 29. (Libro en línea). Fecha de consulta: 27 de febrero de 2021. Disponible en: https://doi.org/10.1016/j.proeng.2011.12.701

- Wong, L. (2018). Venezuela contra los videojuegos.

- ZANATA, A. (2017). *El derecho de la propiedad intelectual en la era digital.* Madrid, España. UNIR. Fecha de consulta: 16 de febrero de 2021. Disponible en: https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/6513/ZANATA%2C%20ALBERTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y